



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 27 de Junio, 2008

Número 74

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones 1

Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncio de la Dirección Provincial de Ciudad Real 5

Administración Autonómica

*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la
Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete* 5

Administración Local

*Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de Secretaría; Organismo Autónomo Provincial de
Gestión Tributaria de Albacete. Anuncio de la Zona 1.ª de Albacete-Capital* 16

*Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, Balazote, Balsa de Ves, Casas Ibáñez, Casas de Ves, Caudete,
Chinchilla, Hellín, Molinicos, Motilleja, Pozo Cañada y La Roda* 20

Administración de Justicia

Juzgado de lo Social: Número 2 de Albacete 37

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Número 3 de Albacete y número 1 de Hellín 39

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI/NIF/NIE</i>	<i>A. iniciación</i>	<i>Calificación</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción (€)</i>
144/8	Gabriel Rubio González	77575890	30/01/2008	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
904/8	Víctor Sánchez García	07558641	30/04/2008	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en los artículos 149 y 152 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
936/8	José Antonio García Gómez	05197176	22/04/2008	Grave	Artículo 23 a) de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
981/8	Jorge Ignacio López Blanco	44378980	16/04/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	Incautación de la droga aprehendida
1011/8	Juan Antonio Campos Cano	26487985	17/04/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	1.000,00 e incautación de la droga aprehendida
1038/8	Carmen Luzmila Guaitas González	X6932269T	17/04/2008	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
1138/8	Daniel Andrés Ramírez Rueda	X5033999N	12/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1144/8	Pedro López Romero	47061988D	12/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1145/8	Sergio Gómez Sancho	47088093	12/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1146/8	Mª del Mar Ramiro Fernández	22992133E	12/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1231/8	Plácido Manuel Blázquez Sánchez	47080264	15/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	Incautación de la droga aprehendida

Albacete, 9 de junio de 2008.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.

•15.556•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el

Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI/NIF/NIE</i>	<i>Resolución</i>	<i>Calificación</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción (€)</i>
558/8	Gabriel Guerrero Díaz	47093177	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
749/8	Sergio Castillo Martínez	77575539	08/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	incautación de la droga aprehendida
797/8	Francisco Bayona Oñate	47083645	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	incautación de la droga aprehendida
810/8	Maximiliano Fco. Meriñán Márquez	47091487	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
815/8	Israel Moreno Fuentes	47086143Z	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	Incautación de la droga aprehendida
827/8	David Sánchez Martínez	47086706	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
849/8	Vicente Romero Martínez	7539127	15/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
851/8	David Martínez Espín	47086605	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1039/8	Salvador Rubio Alvarez	05169268H	16/05/2008	Leve	Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00

Albacete, 11 de junio de 2008.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.

•15.557•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI/NIF/NIE</i>	<i>Resolución</i>	<i>Calificación</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción (€)</i>
174/8	Abderrahman Chaibi	X3253133J	22/04/2008	Grave	Artículo 23 a) de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
208/8	Sergi Gatón Ruiz	47642148	29/04/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	500,00

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI/NIF/NIE</i>	<i>Resolución</i>	<i>Calificación</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción (€)</i>
304/8	Juan Alcantud Jiménez	44386066E	29/04/2008	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	e incautación de la droga aprehendida
316/8	Luis Miguel Martínez Molina	47056276	13/05/2008	Grave	Artículo 23 a) de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
348/8	Gabriel Isidoro Soriano Saiz	05168086	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00
362/8	Adolfo Sotos Gabaldón	48150143	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
382/8	Mª José Jiménez Herreros	47074149	13/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
418/8	Larry Esteban Arias Monsalve	X5517253J	29/04/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
420/8	Marco Antonio Fernández Jiménez	47090371	13/05/2008	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
446/8	Larry Esteban Arias Monsalve	X5517253	08/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
488/8	Juan García Gualda	44382277M	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	1.000,00 e incautación de la droga aprehendida
490/8	Fernando Fernández Arroyo	12369508	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
510/8	Antonio Ruiz Navio	44377153X	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
511/8	Juan Alberto Morcillo Muñoz	47086149	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
565/8	Arnol Sedi Simbu	M0200178D	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida

Expte.	Interesado	DNI/NIF/NIE	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
596/8	Arnol Sedi Simbu	M0200178D	20/05/2008	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida •15.559•

Albacete, 6 de junio de 2008.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ciudad Real

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución de inscripción en el censo agrario, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del día 27).

N.A.F./N.I.E./C.C.C.	Trabajador/Razón social	Régimen	Resolución	
131019971958	Carlos María Mejía Villegas	R.E.A.	Inscripción censo agrario de fecha 09.04.2008	
	Ciudad Real a 9 de junio de 2008.–La Jefa de Sección, M ^a del Prado Sánchez de la Nieta Lacoba.			•15.775•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE "CUCHILLERÍA Y AFINES"

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial de "Cuchillería y Afines", código 02-0024-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de "Cuchillería y Afines", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo de Cuchillería y Afines de la provincia de Albacete 2008

Índice:

Capítulo I. Ámbitos, vigencia y estructura

Artículo 1º Ámbito de aplicación

Artículo 2º Vigencia y duración

Artículo 3º Comisión de Arbitraje

Artículo 4º Solución extrajudicial de conflictos laborales Asec.

Capítulo II. Condiciones y tiempo de trabajo

Artículo 5º Jornada laboral

Artículo 6º Vacaciones

Artículo 7º Licencias

Capítulo III. Retribuciones

Artículo 8º Salario base

Artículo 9º Horas extraordinarias

Artículo 10º Trabajo nocturno

Artículo 11º Antigüedad

Artículo 12º Gratificaciones extraordinarias

Artículo 13º Dietas.

Artículo 14º Plus de kilometraje

Artículo 15º Cláusula de inaplicación salarial

Artículo 16º Condiciones más beneficiosas

Capítulo IV. Mejoras sociales

Artículo 17º Prestaciones complementarias a la seguridad social

Artículo 18º Jubilación anticipada

Capítulo V. Contratación

Artículo 19º Contrato eventual

Artículo 20º Contrato para la formación

Artículo 21º Contrato en prácticas

Artículo 22° Alternativas a la creación del puesto de trabajo

Artículo 23° Pluriempleo

Artículo 24° Preaviso de cese

Capítulo VI. Salud laboral

Artículo 25° Salud laboral

Artículo 26° Comisión Provincial de Prevención de riesgos laborales

Capítulo VII. Formación

Artículo 27° Formación

Capítulo VIII. Clasificación Prof. Código Conducta

Artículo 28° Sistema de Clasificación profesional

Artículo 29° Código de Conducta Laboral

Disposición Adicional primera. Uso genérico del lenguaje

Capítulo I: Ambitos, vigencia y estructura. Comisión de Arbitraje y Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales

Artículo 1°. Ambito de aplicación.

El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores de Albacete y su provincia, dedicados a la actividad de cuchillería, tanto en el proceso de producción como en el de transformación de sus diversos aspectos, incluyéndose, asimismo, a aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la cuchillería.

Artículo 2°. Vigencia y duración.

El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2008. Su duración será desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. Asimismo, se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta ser sustituido por otro.

Este Convenio quedará automáticamente denunciado el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 3°. Comisión de Arbitraje.

Se crea una Comisión de Arbitraje que se encargará de la interpretación y vigilancia de lo pactado, así como de la normativa del sector, y que estará formada por un número igual de Centrales Sindicales y Patronal. Sus funciones más importantes son:

1. Interpretación del Convenio.

2. Estudio de todo problema laboral del sector que se someta a su mediación.

3. Estudio de las modificaciones de relaciones laborales surgidas por las nuevas situaciones creadas a consecuencia de la publicación del nuevo Estatuto de los Trabajadores.

Los escritos o comunicaciones relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la Comisión de Arbitraje, deberán ser remitidos a través de la Asociación de Empresarios de APRECU o de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio. La Comisión deberá respetar las competencias de la Autoridad Laboral y Jurisdicción del Trabajo y no interferir las actuaciones de la misma. Los acuerdos de dicha Comisión serán vinculantes. Su domicilio será los locales de APRECU.

Artículo 4°. Solución extrajudicial de conflictos laborales ASEC.

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad

de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Capítulo II: Condiciones y tiempo de trabajo

Artículo 5°. Jornada laboral.

Durante los tres primeros meses de cada año se elaborará el calendario laboral de cada empresa, con los días a trabajar, la jornada laboral de los mismos, vacaciones y días festivos y será expuesto en lugar visible para todos los trabajadores.

La jornada laboral en el 2008 será de 1772 horas año.

Artículo 6°. Vacaciones.

El disfrute de las vacaciones será de 22 días laborables, para todo el personal afectado por este Convenio y durante su vigencia retribuidos a razón del salario base vigente en el momento de su disfrute, más la antigüedad, si procede. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total.

En caso de extinción del contrato sin haber disfrutado las vacaciones, se computarán éstas a razón de 2,5 días por mes trabajado, o fracción, para el pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social.

Durante los tres primeros meses de cada año, se elaborará el calendario con los descansos por el exceso de horas del cómputo anual.

Artículo 7°. Licencias.

Los trabajadores a quienes es de aplicación el Convenio tendrán derecho a permiso retribuido (salario base más antigüedad, en su caso), en los siguientes supuestos:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Tres días laborales en caso de nacimiento de hijos.

3. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge, dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos o hijos políticos.

4. Dos días naturales en caso de enfermedad grave, accidente u hospitalización de padres, abuelos, hijos o cónyuge, o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

5. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, o por traslado del domicilio habitual.

6. En todos los casos anteriores se podrá ampliar hasta cuatro días cuando exista desplazamiento de la localidad del trabajador.

7. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialista y de Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año.

8. En caso extraordinario, debidamente acreditado se concederán dos días de licencia sin percibo de haberes.

9. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social para acompañar a un hijo, que, por edad o discapacidad, así lo requiera, y la consulta coincida con el horario de trabajo. El afectado se verá obligado a presentar justificante del facultativo que acredite su asistencia y acordara con la empresa la recuperación de ese tiempo de ausencia.

10. En lo no dispuesto en el presente artículo se regulará según marca el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores (descanso semanal, fiestas y permisos).

Capítulo III: Retribuciones

Artículo 8°. Salario base.

Durante la vigencia de este Convenio el salario base de cada una de las categorías profesionales será el que establece las tablas anexas de este Convenio con una jornada normal de trabajo,

Para el año 2008 la subida salarial se hará en función del IPC real de los doce meses según publicación del Instituto Nacional de Estadística, más 0,7%. A cuenta de esta subida se abonará un 3,5%.

Se crea un complemento personal para el grupo 6 que afectará solo al Auxiliar de Administrativo que estuviera empleado antes del 31-12-2002 y será de 11,54 € mes.

Artículo 9°. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio. Estas horas tendrán un incremento del 45% del valor de la hora ordinaria.

Artículo 10°. Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El trabajo nocturno tendrá un incremento del 15%, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 11°. Antigüedad.

Consistirá en quinquenios del 5% del salario base vigente en cada momento, la fecha inicial para determinar la antigüedad será la del ingreso efectivo en la empresa, computándose el período de aprendizaje, así como el de excedencia forzosa y el servicio militar.

Los aumentos por antigüedad se devengarán a partir del 1° de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio y desde 1° de enero del año siguiente si es posterior.

Los trabajadores que con anterioridad al 31-12-95 tuvieron la condición de fijos en plantilla conservarán con carácter «ad personam» el derecho a percibir cinco quinquenios como límite máximo, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente (sea el 6°, 7°, 8°, etc.).

Para los trabajadores contratados fijos a partir del 01-01-96 la antigüedad será como máximo de dos quinquenios, no obstante lo anterior, este acuerdo tendrá validez hasta el 31-12-2010, a partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá renegociar este acuerdo.

Artículo 12°. Gratificaciones extraordinarias.

Consistirán en dos pagas, por el importe de una mensualidad del salario base vigente en las fechas del devengo, más la antigüedad si procede, abonable cada una de ellas en los meses de julio (antes del día 15) y diciembre (antes del día 22).

Las empresas, previo acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear mensualmente el importe de dichas pagas extraordinarias, si bien en cualquier caso, en las fechas indicadas de julio y diciembre se procederá a la liquidación total de cada paga, abonándose en su caso las diferencias que pudieran existir.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, por razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de la cuantía, será prorrateado según la norma siguiente:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural devengará la paga en proporción al tiem-

po de permanencia en la empresa durante el mismo. El devengo de las pagas será semestral. Las empresas que no estén aplicando así en devengo deberán actualizarlo antes del 31 de diciembre de 2005.

Artículo 13°. Dietas.

Sin distinción de categorías, los trabajadores que realicen desplazamientos con estancia, fuera del término municipal en que esté ubicada la empresa, percibirán, por este concepto, las siguientes cantidades: 33,30 €, la dieta completa, 16,68 €, la media dieta, ello sin perjuicio de que la empresa abone directamente el alojamiento al trabajador con establecimiento autorizado para ello, en cuyo caso no se devengarán las expresadas dietas; sin perjuicio de lo anterior en aquellos casos excepcionales de exceso en los gastos justificados, el empresario los asumirá.

Artículo 14°. Plus de kilometraje.

Los trabajadores que tengan su centro de trabajo fuera del límite del casco urbano de las poblaciones en que hubieran sido contratados, percibirán, como Plus de kilometraje, la cantidad de 0,33 euros por kilómetro o fracción, según Disposición Adicional II. Este Plus será abonable por cada viaje de ida y vuelta, y ello siempre que el trabajador utilice vehículo propio para el desplazamiento. Para determinar el límite del casco urbano de las poblaciones se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales o en su caso a lo que determine la Dirección Provincial de Trabajo. El Plus se abonará por kilómetro recorrido, cuando el trabajador realice desplazamiento por encargo de la empresa, con vehículo propio, salvo pacto en contrario por las partes. El Plus de referencia se incrementará en el mismo porcentaje y en las mismas fechas en que se revise el salario base.

Artículo 15°. Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores y a sus asesores las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio. En las empresas donde no exista representación sindical, la comunicación de tal decisión se realizará a la Comisión Paritaria, siendo ésta la que resuelva dicha situación. Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación. Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación de nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria del Convenio Provincial remitirá el conflicto al Comité Paritario del Acuerdo Sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC). La Corte Arbitral comunicará a la Dirección de la empresa en el plazo de siete días hábiles sus honorarios, así como la provisión de fondos necesarios para empezar el proce-

dimiento. La empresa solicitante tendrá la obligación en el plazo de tres días hábiles de comunicar por escrito a la Comisión Paritaria la aceptación o desestimación de hacerse cargo de dichos costes. En el supuesto de no aceptarlo se entenderá que deja sin efecto su solicitud de inaplicación del régimen salarial del Convenio. En caso de iniciarse el procedimiento, la Corte Arbitral en el plazo de tres días hábiles recabará de la empresa la documentación necesaria para estudiar si procede o no la no aplicación del Convenio Colectivo del sector, teniendo un plazo de veinte días hábiles para resolver a favor o en contra de la solicitud de no aplicación del régimen salarial. Las empresas que hagan uso de dicha cláusula no podrán solicitarla hasta pasados cuatro años desde el término de la no aplicación. Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, y los laudos arbitrales serán irrecurribles y ejecutivos. Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todos ellos sigilo profesional. Los honorarios y gastos producidos por la Corte Arbitral serán a cargo de la empresa que solicite la inaplicación salarial.

Artículo 16°. Condiciones más beneficiosas

Las mejoras económicas de cualquier tipo que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, bien a título individual o bien en el conjunto de una empresa, serán respetadas en su integridad, sin que pueda ser objeto de absorción por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente Convenio.

Capítulo IV. Mejoras sociales

Artículo 17°. Prestaciones complementarias a la seguridad social

1.— Accidente de trabajo. Caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo el trabajador accidentado percibirá el 100% de la base reguladora, siendo a cargo de las empresas el abono de las diferencias que pudieran existir entre las prestaciones económicas de la Entidad Gestora y dicho 100%. Dicha diferencia se abonará a partir del día siguiente a la fecha del accidente y hasta tanto permanezca el trabajador en baja por este motivo.

2.— Intervención quirúrgica. Sea cual fuere la causa que la motive, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja médica las diferencias que existan entre las prestaciones económicas de la Entidad Gestora y el 100% de la base reguladora.

3.— Enfermedad común. Las empresas complementarán a sus trabajadores hasta el 75% de la base reguladora, desde el 3° día de la baja hasta el 20°, ambos inclusive, en los supuestos de baja médica. Asimismo, en los supuestos de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, a partir del 75° día de la fecha de la baja médica el trabajador tendrá derecho al 100% de la base reguladora, con cargo a la empresa las diferencias que existan entre las prestaciones de la Entidad Gestora y dicho porcentaje.

4.— Hospitalización o internamiento en residencia. En estos supuestos, el trabajador, cualquiera que sea la causa de la hospitalización, también percibirá el 100% de la base reguladora, y la diferencia de prestaciones será a cargo de la empresa, desde la fecha de internamiento hasta el final del mismo.

Se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de embarazo que lo precisen, previa justificación del facultativo, tomando en consideración las posibilidades técnicas y organizativas de la empresa.

Artículo 18°. Jubilación anticipada.

Las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio y, siempre que lo soliciten estos últimos, vendrán a cumplir lo establecido el Real Decreto 1.194/1995 de 17 de julio sobre jubilación anticipada a los 64 años, así como lo previsto en el R.D. 1.131/2002, de 31 de octubre para la jubilación parcial y el contrato de relevo, en relación con el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V. Contratación

Artículo 19°. Contrato eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Para asegurar mínimamente la calidad en el empleo se establece el compromiso por parte de la Patronal de no superar el límite del 15% de contratación eventual en el conjunto del sector, estableciendo fórmulas correctoras especiales para la microempresa.

Para hacer un seguimiento periódico del nivel de eventualidad, este Convenio establece la creación de una Comisión Paritaria que, mediante encuestas detalladas, controlará semestralmente el número de trabajadores con contrato eventual en cada una de las empresas del sector. Si el número de contratos eventuales superara la cifra de compromiso de la Patronal (15%) se tomarán las medidas oportunas para hacer cumplir lo establecido en este artículo.

En virtud de lo dispuesto en apartado 2b de la Disposición Adicional I del R.D. 8/97, de 16 de mayo, ambas partes acuerdan ampliar en dos años, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, el plazo para la transformación de contratos temporales a fijos.

Artículo 20°. Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrán celebrar con los trabajadores mayores de 16 años y menores de 21, que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas (Titulación Universitaria Superior y Media, Formación Profesional y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior). No se aplicará este límite de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 24 meses, atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, no pudiendo ser la duración de la formación teórica inferior al 15% de la jornada máxima prevista en este Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

La finalización de las acciones formativas se establecerán, a través de las distintas políticas activas, y, en todo caso, la gestión de la formación se articulará en el seno del Consejo General de Formación Profesional.

Cuando la empresa incumpla sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá celebrado en fraude de ley, por lo que automáticamente, se reconvertirá en contrato indefinido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11h) del Estatuto de los Trabajadores, los salarios fijados para el contrato de formación serán los siguientes:

Menores de 18 años: El primer año el 75% y el segundo año el 85%, ambos del salario de la categoría de peón del Convenio.

Mayores de 18 años: El primer año el 80%, y el segundo año el 90% del salario de la categoría contratada a partir de oficial de tercera.

Artículo 21°. Contrato en prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de Títulos Universitarios, de Formación Profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni superior a 2 años.

2. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o en distintas empresas por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

3. La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad será del 75% y el 85% durante el 1° y 2° año, respectivamente, de los salarios de la categoría para la que se ha contratado.

4. Si al término del contrato el trabajador continuara en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 22°. Alternativas a la creación del puesto de trabajo.

Horas extraordinarias. En la realización de horas de este tipo se seguirán los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales, se suprimen.

2. Horas extraordinarias exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

3. Horas extraordinarias para pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, entregas perentorias o urgentes y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se traten, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas por la Ley, considerándose, por tanto, estructurales.

4. Aquellas empresas que en cómputo anual realicen más de mil quinientas horas extraordinarias (dentro de una misma categoría profesional o grupo homogéneo de trabajadores), vienen obligadas a la creación de un nuevo puesto de trabajo por cada mil quinientas horas realizadas.

5. La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y en su caso

la distribución por secciones. Asimismo, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas conforme establece el Artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrarán día a día y se totalizarán mensualmente, entregándose copia semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Artículo 23°. Pluriempleo.

Para evitar el pluriempleo, las empresas a quienes es de aplicación este Convenio utilizarán las fórmulas de contratación previstas por las disposiciones vigentes en materia de empleo, contratando a los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

En relación con ello, la Comisión Paritaria del Convenio velará por que las empresas y trabajadores se encuentren en las condiciones establecidas en la legislación laboral y de seguridad social, a fin de evitar la competencia desleal y el intrusismo, así como las situaciones irregulares en que se puedan encontrar los trabajadores.

Artículo 24. Preaviso de cese.

El trabajador, eventual o fijo, que desee causar baja en la empresa voluntariamente deberá comunicarlo a ésta con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento por parte del trabajador dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado.

Igualmente, el incumplimiento por parte de la empresa de preavisar con la misma antelación obligará a ésta al abono en la liquidación del importe de un día de salario por cada uno de retraso en el preaviso, excepto durante el período de prueba, en los contratos de interinidad y cuando sea por despido.

Capítulo VI. Salud laboral

Artículo 25°. Salud laboral.

1. Las empresas entregarán a sus trabajadores un mono o prenda adecuada de trabajo cada seis meses; asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. En los centros de trabajo donde existan Delegados de Prevención, éstos se reunirán con la empresa para promover y asegurar las observancias de las disposiciones vigentes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. En los centros de trabajo donde no existan Delegados de Personal asumirá estas funciones el trabajador más antiguo. Las reuniones serán periódicas y a requerimiento de cualquiera de las partes.

4. Los Delegados de Prevención y miembros del Comité de Salud dispondrán de un crédito de 30 horas anuales destinadas a recibir la formación en el ámbito de su responsabilidad como Delegados de Prevención.

5. Cuando se haya evaluado un puesto de trabajo con riesgo para la salud de la mujer embarazada se la cambiará a otro puesto de trabajo que previamente se habrá consensuado con la representación de personal. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo sin pérdida de remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto. Ante cualquier duda, se tendrá en cuenta el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

6. Se realizará un reconocimiento médico al año a los trabajadores, siempre que lo soliciten voluntariamente.

7. El tiempo dedicado al reconocimiento o examen de salud, será considerado jornada laboral, si se necesitara el traslado a un centro médico, los desplazamientos serían también por cuenta de la empresa.

8. Los delegados de prevención acordarán con las empresas, la elección o cambio de Mutua, para contratar las prestaciones de contingencias profesionales. Asimismo podrán proponer a las empresas el cambio de mutua, cuando de una manera acreditada éstas no cumplan eficientemente la prestación del servicio.

Artículo 26°. Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales.

Se crea la Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales para el sector, cuya función será la de fomentar la aplicación de la Ley 31/95, ayudando y asesorando a las empresas en todo aquello que sea requerido por las mismas. Esta será paritaria de trabajadores y empresarios con la participación de técnicos en la materia a petición de cualquiera de las partes.

Capítulo VII. Formación

Artículo 27°. Formación.

A los efectos de este Convenio, se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen, a través de las modalidades previstas en el mismo y en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, dirigidas tanto al desarrollo de las competencias y de las cualificaciones profesionales como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Contenido de los planes de formación. Todos los Planes de Formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como mínimo, lo siguiente:

- Objetivos y contenido de las acciones a desarrollar.
- Colectivo afectado por categorías o grupos profesionales y número de participantes.
- Calendario de ejecución y lugares de impartición.
- Instrumentos de evaluación.
- Coste estimado de las acciones formativas desglosado o tipo de acciones y colectivos.
- Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o por el conjunto de empresas afectadas.

Capítulo VIII. Clasificación Profesional y Código Conducta Laboral

Artículo 28°. Sistema de clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por este Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en los Grupos Profesionales que se relacionan en este Convenio, según Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, (B.O.E. número 55, de 4 de marzo de 1996).

Criterios generales.

1) El presente acuerdo sobre clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo, y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

2) La clasificación se realizará en divisiones funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones

básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3) En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4) Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.

Todos los trabajadores afectados por este acuerdo serán adscritos a una determinada División Funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes que se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

-Técnicos: Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

-Empleados: Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

-Operarios: Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte y otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

5) Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de empresa o de la valoración de todos o alguno de los factores.

A) Conocimientos: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

B) Iniciativa: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

C) Autonomía: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

D) Responsabilidad: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influen-

cia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

E) Mando: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

1. El grado de supervisión y ordenación de tareas.
2. La capacidad de interrelación.
3. Naturaleza del colectivo.
4. Número de personas sobre las que ejerce el mando.

F) Complejidad: Factor para cuya valoración se estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Modo de operar para la implantación de la clasificación profesional.

Se establece el siguiente modo de operar:

1. Las empresas procederán, en aplicación de lo aquí pactado y de las instrucciones señaladas en el presente acuerdo, a adaptar la plantilla a la nueva estructura profesional.

2. En el supuesto de que se produjeran discrepancias, ambas partes de mutuo acuerdo podrán dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio Provincial para que este dirima por la vía de la mediación o arbitraje, en su caso, las diferencias habidas. De solicitarlo una de las partes, el informe de la Comisión Mixta tendrá el carácter de dictamen no vinculante.

Grupo profesional 1.

Criterios generales. Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación. Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente, con el personal encuadrado en el nº 1 del baremo de Bases de Cotización de la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analistas de Sistema (titulación superior).
- Arquitectos.
- Directores de áreas y servicios.
- Ingenieros.
- Licenciados.

Tareas.

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión, dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía de iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

5. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico determinado.

6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

Grupo profesional 2.

Criterios generales. Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación. Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo, "Titulados superiores de entrada".

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el nº 2 del baremo de las bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en nº 1 de cara a cubrir a los Titulados superiores de entrada.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Titulados superiores de entrada.
- Peritos y Aparejadores.
- Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura.
- Ingenieros Técnicos.
- Graduados Sociales y ATS/DUE.

(*)Titulados Superiores de entrada: Agrupa a titulados superiores y licenciados en general, de entrada, que independientemente del tipo de contrato formalizado (fijo, en prácticas, etc.) no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un período de adaptación para cumplir los criterios generales requeridos para su clasificación en el grupo profesional 1.

Tareas. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o de cualquier

agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas y de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previs. de personal, etc.

Grupo profesional 3.

Criterios generales. Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación. Titulación de grado medio, técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo nº 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista programador.
- Delineante.
- Dibujante proyectista.
- Jefes de Areas y Servicios.

Empleados:

- Jefe de 1ª. Administrativo.

Operarios:

- Jefes de Taller de 1ª.
- Maestro Industrial.

Tareas. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos su-

ministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10. Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización que, consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de estas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

Grupo profesional 4.

Criterios generales. Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación. Bachillerato, BUP o equivalente o Técnico Especialista (módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 4 y 8 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Jefe de 2ª Administrativo.
- Viajante.
- Of. Administrativo de 1ª.

Operarios:

- Jefe de Taller de 2ª.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I+D de proyectos completos según las instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.)

13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

Grupo profesional 5.

Criterios generales. Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación.— Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 5 y 8, de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Cajero.

- Of. Administrativo de 2ª.

Operarios:

- chófer de Turismo y Camión.

- Capataces y Encargados.

- Profesionales de Oficio de 1ª y 2ª.

Tareas.

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas de electrónica, siderurgia, instrumentación, montaje o soldadura, cuchillería, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

2. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

3. Tareas de preparación y operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

4. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efectos de movimiento diario.

5. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales, de fabricación.

6. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

7. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

8. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en parte o a través de plantilla los resultados de la inspección.

9. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

10. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

11. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

Grupo profesional 6.

Criterios generales. Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos

muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación. La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 6, 7, y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social. Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Almacenero.
- Operador de ordenador.
- Auxiliares en General "Administrativo".
- Telefonista.

Operarios:

- Conductor de máquina.
- Especialista.
- Profesional de Oficio de 3ª.

Tareas. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
3. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
4. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
5. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
6. Tareas de, instrumentación, montaje o soldadura, cuchillería, etc.
7. Tareas elementales de laboratorio.
8. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonistas y/o recepcionista.
9. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
10. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
12. Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
13. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
14. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

15. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

Grupo profesional 7.

Criterios generales.

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación ni período de adaptación.

Formación. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos nº 6, 10, 11 y 12 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Operarios:

- Peón, Personal de limpieza.

Tareas. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.
2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
6. Tareas de tipo manual que conlleven el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.
9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

10. Tareas de limpieza en el centro de trabajo.

11. Tareas de control de acceso a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.

Artículo 29. Estructura código conducta laboral.

El Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y más concretamente de los artículos 83 y 84 de dicho texto legal, en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo del para la Industria del Metal «Boletín Oficial del Estado» de 02 de mayo de 2001.

Vinculación a la totalidad. Formando el presente acuerdo un todo orgánico, si por sentencia de órgano judicial se declarará nulo alguno de sus artículos, se considerará igualmente nulo todo el contenido de este acuerdo, salvo que, por alguna de las partes firmantes se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria del Sector Siderometalúrgico, y ésta, en el término máximo de dos meses, diera solución a la cuestión planteada, renegociando

de inmediato el contenido de los artículos afectados por la sentencia. Dicha Comisión Paritaria es igualmente competente para dirimir las controversias que pudieran suscitarse sobre la aplicación e interpretación de este acuerdo.

Principios ordenadores. El presente acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios. La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes. Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: Leve, grave o muy grave.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

A. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

B. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

C. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

D. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

E. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

F. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

G. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros a la empresa.

H. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

I. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

J. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

K. Discutir con los compañeros, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

L. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

A. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

B. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes, bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

C. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

D. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

E. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

F. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

G. Suplantar a otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

H. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

I. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

J. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

K. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

L. La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

A. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de 10 ocasiones durante el período de un mes, o más de 20 en un año.

B. La inasistencia al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de un mes.

C. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

D. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

E. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

F. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

G. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

H. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

I. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

J. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

K. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

L. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

3. Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

Prescripción. Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

1. Faltas leves: Diez días.

2. Faltas graves: Veinte días.

3. Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición Adicional primera. Uso genérico del lenguaje.

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Tabla salarial provisional: Cuchillería y Afines. 2008

Euros mes

<i>Grupo profesional 1</i>	
- Analistas de Sistema (titulación superior)	1.629,81
- Arquitectos. Ingenieros. Licenciados	1.629,81
- Directores de áreas y servicios	1.629,81
<i>Grupo profesional 2</i>	
- Titulados superiores (de entrada)	1.411,22
- Peritos y Aparejadores. ATS	1.411,22
- Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	1.411,22
- Ingenieros Técnicos. Graduados Sociales	1.411,22
<i>Grupo profesional 3</i>	
- Analista programador. Delineante	1.288,63
- Dibujante proyectista	1.288,63
- Jefes de Areas y Servicios	1.288,63
- Jefe de 1ª Administrativo	
- Jefes de Taller de 1ª. Maestro Industrial	1.288,63
<i>Grupo profesional 4</i>	
- Jefe de 2ª Administrativo. Viajante	1.232,30
- Of. Administrativo de 1ª	1.232,30
- Jefe de Taller de 2ª	1.232,30
<i>Grupo profesional 5</i>	
- Of. Administrativo de 2ª. Cajero	1.160,34
- Chófer de Turismo y Camión	1.160,34
- Capataces y Encargados	1.160,34
- Profesionales de Oficio de 1ª y 2ª	1.160,34
<i>Grupo profesional 6</i>	
- Almacenero. Conductor de máquina	1.131,31
- Operador de ordenador. Telefonista	1.131,31
- Auxiliares en General "Administrativo"	1.131,31
- Profesional de Oficio de 3ª. Especialista	1.131,31
<i>Grupo profesional 7</i>	
- Peón. Personal de limpieza.	1.115,06
Complemento personal de Auxiliar Administrativo, contratado antes del 31/12/2002 = 11,54 € mes.	
Media dieta = 16,68 €.	
Dieta completa = 33,30 €.	
Plus de kilometraje = 0,33 €.	
Albacete, 10 de junio de 2008.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.	

•15.845•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Secretaría

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre

y disposiciones complementarias), se hace público que esta Diputación Provincial por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio del presente

año decidió la publicación de la relación de nuevos ficheros que contienen datos de carácter personal, que son los siguientes.

Nombre del fichero o tratamiento: Registro de licitadores.

– Unidad con acceso al fichero o tratamiento: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

– Nivel de medidas de seguridad a adoptar: Básico.

– Responsable de seguridad: Jefe Servicio de Informática.

– Responsable del tratamiento: Jefe Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

– Leyes o regulaciones aplicables que afectan al fichero o tratamiento: Normativa establecida para la contratación administrativa local.

– Código Tipo Aplicable: No se han definido Códigos Tipo.

– Estructura del fichero principal:

* Nombre y apellidos; DNI, domicilio, teléfono, e-mail y cualidad en la que se actúa.

* Datos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

Información sobre el fichero o tratamiento.

* Finalidad y usos previstos: Las finalidades del Registro son las siguientes:

1. Facilitar a las empresas la presentación de la documentación administrativa requerida para licitar, eximiéndolas del deber de presentar reiteradamente la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad, representación, clasificación, solvencia económica, técnica o profesional o aquellas de carácter tributario, de la Seguridad Social u otros, que se exijan con carácter general y uniforme en la normativa contractual vigente y en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y que obrará en poder de la Corporación, debidamente inscrita, registrada y ordenada en soporte informático.

2. Simplificar y agilizar la gestión administrativa del examen de la documentación de las Mesas de Contratación de la Corporación, así como, la consulta por parte de los diferentes Servicios de la misma, de la documentación de las empresas inscritas, para información previa a la tramitación de la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad en los casos en que legalmente proceda y a los contratos menores.

3. Facilitar a las Entidades que se adhieran la consulta de datos de las empresas y su utilización como un Registro de Licitadores propio de las mismas o complementario del que tengan establecido, con la excepción recogida en el artículo 1.4 del presente Reglamento.

– Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener o que resulten obligados a suministrar los datos personales: Empresarios.

– Cesiones previstas: Consulta de la base de datos por parte de los ayuntamientos que firmen convenio con Diputación.

– Transferencias internacionales: Ninguna.

– Procedencia de los datos: Documentos aportados por los empresarios previa solicitud.

– Procedimiento de recogida: Formularios en papel o vía telemática.

– Soporte utilizado para la recogida de datos: Papel o internet.

– Servicio o Unidad ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

– Descripción del sistema de información: Sistema de validación y consulta de los datos aportados por los empresarios.

– Descripción detallada de las copias de respaldo y de los procedimientos de recuperación: Se realiza una copia de seguridad semanal incluido dentro de la copia del Servidor de datos que lo contiene.

– Información sobre conexión con otros sistemas: Ninguno.

– Funciones del personal con acceso a los datos personales: El personal del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación velará por el mantenimiento correcto de los datos.

– Descripción de los procedimientos de control de acceso e identificación: Para acceder al a consulta del fichero basta con solicitarlo por escrito.

– Relación actualizada de usuarios con acceso: La aplicación informática L.O.P.D. instalada en la red local de Diputación contiene los datos actualizados del personal que tiene acceso a este fichero protegido.

– Terceros que acceden a los datos para la prestación de un servicio: Ninguno.

Nombre del fichero o tratamiento: Actividades culturales y deportivas.

– Unidad con acceso al fichero o tratamiento: Servicio de Cultura y Deportes.

– Descripción: Gestión de direcciones de participantes en eventos deportivos organizados por Diputación y en los eventos culturales.

– Nivel de medidas de seguridad a adoptar: Básico.

– Responsable de seguridad: Servicio de Cultura.

– Responsable de tratamiento: Servicio de Cultura.

– Leyes o regulaciones aplicables que afectan al fichero o tratamiento: Normativa establecida para administración local.

– Estructura del fichero principal:

* Nombre.

* N.I.F.

* Dirección.

– Información sobre el fichero o tratamiento.

* Finalidad y usos previstos: Envío de correspondencia postal.

* Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener o que resulten obligados a suministrar los datos personales: participantes en eventos culturales y deportivos.

* Cesiones previstas: Ninguna.

* Transferencias Internacionales: Ninguna.

* Procedencia de los datos: Solicitudes de suscripción y datos facilitados por los interesados.

* Procedimiento de recogida: Formulario.

* Soporte utilizado para la recogida de datos: Papel.

– Servicio o Unidad ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: ante los responsables de la administración del ficheros, mediante la correspondiente instancia

– Descripción del sistema de información: Gestión de direcciones y suscripciones a publicaciones.

– Descripción detallada de las copias de respaldo y de los procedimientos de recuperación: Se realiza una copia

de seguridad semanal incluido dentro de la copia del Servidor de datos que lo contiene.

– Información sobre conexión con otros sistemas: Ninguno.

– Funciones del personal con acceso a los datos personales: Los responsables de los ficheros velarán por su correcto funcionamiento.

– Descripción de los procedimientos de control de acceso e identificación: Para acceder a la consulta del fichero basta con solicitarlo por escrito.

– Terceros que acceden a los datos para la prestación de un servicio: Ninguno.

Nombre del fichero o tratamiento: Asistencia infantil.

– Unidad con acceso al fichero o tratamiento: Archivo

– Descripción: el fichero recoge el conjunto de actuaciones derivadas de la función benéfico-sanitaria en materia de educación infantil, agrupa los expedientes de los niños procedentes de los centros provinciales: Casa de Maternidad y Expósitos, Casa Cuna, departamento de niños varones de la Casa de Misericordia, departamento de cuna del Hospital Provincial de San Julián, Internado Benéfico Provincial, Colegio Salesiano de la Inmaculada, Colegio Residencia Virgen Milagrosa y Colegio Giner de los Ríos. Cronológicamente abarca desde la creación de los servicios benéficos en 1844 hasta las transferencias de estas competencias a la Comunidad de Castilla-La Mancha. En consecuencia, se trata de un fichero cerrado, sin nuevos incrementos de documentación.

Está formado por los siguientes tipos de expedientes: Expedientes personales, de adopción y prohijamiento, registros de expósitos y nodrizas, socorros de lactancia, registro de bautismos, historias clínicas de pediatría, becas, registros de ingresos, relaciones de profesores y alumnos, cargos de administración y otros documentos de difícil clasificación por ser fragmentos de expedientes.

– Nivel de medidas de seguridad a adoptar: Alto.

– Responsable de seguridad: Jefes de los Servicios de Archivo e Informática.

– Responsable del tratamiento: Archivera Provincial.

– Leyes o regulaciones aplicables que afectan al fichero o tratamiento:

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales.

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen

Ley Orgánica 3 /1985 de 29 de mayo, que modifica la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero Ley de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley 3/1999 de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1992, de 13 de diciembre, de datos de carácter personal.

Reglamento de la Excm. Diputación de Albacete por el que se regula la protección de datos de carácter personal contenidos en los ficheros y documentos almacenados en la Diputación de Albacete (*Boletín Oficial* de la Provincia de fecha 7 de julio de 2006).

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Archivo de la Diputación de Albacete (*Boletín Oficial* de la Provincia de fecha 18 de enero de 2008).

Estructura del fichero principal: Nombre y apellido del menor, filiación, fecha de nacimiento y lugar del mismo. Referencia al código de signatura topográfica y enlaces a documentos escaneados.

– Finalidad y usos previstos: Información al interesado. Permitir la investigación científica en aquellos casos en los que proceda y se cumplan los requisitos marcados por la Ley.

– Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener o que resulten obligados a suministrar los datos personales: Ninguna por tratarse de una actividad suprimida.

– Cesiones previstas: Ninguna.

– Transferencias Internacionales: Ninguna.

– Procedencia de los datos: Los respectivos centros administrativos mediante los envíos o transferencias efectuadas.

– Procedimiento de recogida: formularios en papel.

– Soporte utilizado para la recogida de datos: Papel y ficheros electrónicos.

– Servicio o Unidad ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Archivo de la Diputación de Albacete.

– Descripción detallada de las copias de respaldo y de los procedimientos de recuperación: No se efectúan copias del fichero en papel, los elementos para la recuperación se introducen en la base de datos del Servicio.

– Información sobre conexión con otros sistemas: No hay conexión con otras aplicaciones.

– Funciones del personal con acceso a los datos personales: Búsquedas de información, elaboración de informes o acceso directo, según los casos; control de las consultas y accesos, elaboración de los ficheros (en papel y soporte informático).

– Descripción de los procedimientos de control de acceso e identificación: Para acceder a la consulta de los documentos con una antigüedad inferior a 50 años es necesaria una solicitud escrita presentada en el Registro General de Entrada, con expresión del interés legítimo y directo para efectuar la consulta, grado de parentesco y, en su caso, autorización expresa del titular de los derechos. Según el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 37 de la 30/1992, en el artículo 35 de la Ley 19/2002 y en el Reglamento del Servicio de Archivo de la Diputación de Albacete.

Para la consulta de documentos de carácter histórico será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos, en este supuesto el interesado podrá acceder a la

documentación, siempre que se comprometa a no hacer mención de datos cualitativos que permitan identificar a las personas afectadas.

Las medidas de seguridad son las propias del Archivo Provincial:

- 1.- Acceso restringido al depósito de documentos.
- 2.- Cerraduras de seguridad en ficheros y estanterías.
- 3.- Los ficheros están colgados en la red como recurso oculto de acceso restringido al personal del Archivo.
- 4.- Acceso a los PC mediante contraseñas
- 5.- Registro de consultas de los documentos y, en su caso, control de préstamos.

– Relación actualizada de usuarios con acceso de mantenimiento autorizado: La aplicación informática L.O.P.D. instalada en la red local de Diputación contiene los datos actualizados del personal que tiene acceso a este fichero protegido.

– Terceros que acceden a los datos para la prestación de un servicio: Ninguno.

Se hace constar que el fichero denominado “personal del S.E.P.E.I.” que está registrado ante al Agencia Española de Protección de Datos con el Identificador 2061420444 actualmente se encuentra declarado con protección Alta por contener datos relativos a la salud. Estos datos ya no son utilizados y se han suprimido de la aplicación por lo que se establece como nuevo nivel de seguridad el tipo Medio. En la declaración de este fichero que se realizó en el *B.O.P.* del 28 de abril de 2006 dentro del apartado «Estructura del fichero principal» queda

suprimido el párrafo «*Tipo de marca física identificativa y datos de salud general».

Como consecuencia de todo lo anterior el artículo cuarto del vigente Reglamento de Datos de Carácter Personal publicado en el *B.O.P.* del 7 de julio de 2006 se sustituyen los siguientes párrafos:

Donde pone: «Los recursos que protege este Reglamento, son».

Debe poner: «Los recursos que protege este reglamento y su nivel de protección, son:».

Donde pone: «Registro de Contratistas Básico».

Debe poner: «Registro de Licitadores Básico».

Donde pone: «Personal del S.E.P.E.I. Alto».

Debe poner: «Personal del S.E.P.E.I. Medio».

Estas modificaciones al Reglamento se someten, conforme al artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, a información pública por periodo de 30 días, que serán hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, haciéndose saber que en el caso de no producirse tales reclamaciones o sugerencias, el acuerdo aprobatorio de dichas modificaciones se entenderá elevado a definitivo. En el servicio de Asuntos Generales de Secretaría está a disposición de los interesados dicho expediente.

Albacete, 13 de junio de 2008.–García Rodríguez Ramón.

•15.767•

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.ª de Albacete-Capital

ANUNCIOS

Celebrada la subasta de los bienes del deudor Roberto Carlos Córcoles Jaquero, con N.I.F. 07.567.797-S, al Excmo. Ayuntamiento de Albacete, el día 17 de junio de 2008, en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, y habiendo quedado bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de enajenación mediante adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas, será de un mes a contar desde el de la fecha del presente anuncio, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la Mesa de la Subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo considerar, en su caso, que dichas ofertas no se ajustan, en ese momento, a las mejores condiciones económicas, y decidir extender el plazo de presentación de ofertas por un mes más, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse por escrito a la Zona 1.ª de Albacete-Capital, de este Organismo, sita en el Paseo de la Cuba, 15, de Albacete. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener la fecha de validez de las mismas; de no

expresarse ésta se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la enajenación por adjudicación directa.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores, si sus ofertas se consideran suficientes.

En el supuesto de que concluido el trámite de gestión de adjudicación directa queden deudas pendientes y bienes sin adjudicar y no se haya recibido por los mismos oferta alguna o que ninguna de las presentadas se considere económicamente aceptable atendiendo al valor de mercado de dichos bienes, la Mesa podrá declarar desierto el procedimiento de enajenación por adjudicación directa y proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de aquél o aquéllos para pago de las deudas no cubiertas.

Relación de bienes a enajenar por el trámite de enajenación por adjudicación directa sin sujeción a precio mínimo:

– Vehículo turismo, marca Renault, modelo Megane Gr Scenic, Matrícula 4414DLK.

Albacete a 17 de junio de 2008.–La Jefa Tributaria, M^a Concepción Romera López.

•15.938•

Celebrada la subasta de los bienes del deudor doña Antonia Clemente Sobrino, con N.I.F. 05.157.351-S, al Excmo. Ayuntamiento de Albacete, el día 17 de junio de

2008, en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, y habiendo quedado bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el

artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de enajenación mediante adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas, será de un mes a contar desde el de la fecha del presente anuncio, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la Mesa de la Subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo considerar, en su caso, que dichas ofertas no se ajustan, en ese momento, a las mejores condiciones económicas, y decidir extender el plazo de presentación de ofertas por un mes más, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse por escrito a la Zona 1.ª de Albacete-Capital, de este Organismo, sita en el Paseo de la Cuba, 15, de Albacete. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener la fecha de validez de las mismas; de no expresarse ésta se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la enajenación por adjudicación directa.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores, si sus ofertas se consideran suficientes.

En el supuesto de que concluido el trámite de gestión de adjudicación directa queden deudas pendientes y bienes sin adjudicar y no se haya recibido por los mismos oferta alguna o que ninguna de las presentadas se considere económicamente aceptable atendiendo al valor de mercado de dichos bienes, la Mesa podrá declarar desierto el procedimiento de enajenación por adjudicación directa y proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de aquél o aquéllos para pago de las deudas no cubiertas.

Relación de bienes a enajenar por el trámite de enajenación por adjudicación directa sin sujeción a precio mínimo:

– Vehículo turismo, marca Kia, modelo Río, matrícula 8132BXS.

Albacete a 17 de junio de 2008.–La Jefa Tributaria, M^a Concepción Romera López.

•15.939•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

A los efectos contemplados en los artículos 124.1 del T.R.L.S. 92, y 124.2 y 122.7 párrafo segundo del T.R.L.O.T.A.U., aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, así como en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento Autonómico, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el presente anuncio se pone en conocimiento público la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Area de Planeamiento Remitido nº 13 “Campollano Sur” del vigente P.G.O.U., y la adjudicación de su ejecución a favor de la mercantil El Alto Promoción e Inversión, S.L. en virtud de acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2004; aprobación que se elevó a definitiva mediante diligencia expedida por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 9 de mayo de 2008.

El contenido documental normativo del instrumento urbanístico aprobado es el contemplado en el Plan Especial de dicho Area de Planeamiento Remitido y cuyo tenor literal de las Ordenanzas es el siguiente:

Ordenanzas. Indice

– Capítulo I: Generalidades.

Artículo 1º: Objeto y ámbito.

Artículo 2º: Interpretación.

Artículo 3º: Normativa supletoria.

– Capítulo II: Régimen urbanístico del suelo.

Artículo 4º: Clasificación del suelo.

Artículo 5º: Calificación del suelo.

Artículo 6º: Parcelaciones urbanísticas.

Artículo 7º: Estudios de detalle.

Artículo 8º: Proyecto de urbanización.

– Capítulo III: Normas de edificación.

Sección 1ª: Condiciones comunes a todas las zonas.

Artículo 9º: Significado de los términos empleados.

Sección 2ª: Suelo de uso industrial.

Artículo 10º: Edificación industrial compacta.

Sección 3ª: Suelo de uso terciario.

Artículo 11º: Edificación terciario.

Sección 4ª: Edificación pre-existente.

Artículo 12º Edificación pre-existente.

Sección 5ª: Suelo de usos dotacionales públicos.

Artículo 13º: Suelo de uso dotacional.

– Capítulo IV: Ordenanzas de urbanización.

Artículo 14º: Servicios urbanos mínimos.

Artículo 15º: Pavimentación.

Artículo 16º: Saneamiento.

Artículo 17º: Abastecimiento de agua potable.

Artículo 18º: Suministro de energía eléctrica.

Artículo 19º: Alumbrado público.

Artículo 20º: Telecomunicaciones por cable.

Artículo 21º: Distribución de gas.

Artículo 22º: Mobiliario urbano y jardinería.

Artículo 23º: Señalización.

Artículo 24º: Solución de tráfico.

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1º: Objeto y ámbito.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la regulación de las actividades de edificación y uso del suelo en el ámbito del Area APR-13 del P.G.O.U. de Albacete.

Artículo 2º: Interpretación.

Las normas y documentos gráficos de este Plan Especial de Reforma Interior se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidad de este Plan expresados en el capítulo de la Memoria correspondiente. En los casos de duda, de imprecisión o de contradicción entre los diferentes documentos del Plan, prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

Serán los técnicos municipales los encargados de dirigir cualquier duda o interpretación.

Artículo 3º: Normativa supletoria.

En todo aquello no previsto en estas Ordenanzas, cuya aplicación tendrá carácter prioritario dentro del ámbito del

Plan Especial de Reforma Interior, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas Generales y Particulares del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, aprobado 27 de enero de 2000, en la Ley 2/1998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y en los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, en vigor.

Para todo lo referente a las servidumbres inherentes a la proximidad del trazado de ferrocarril, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de desarrollo R.D. 2.387/2004, de 30-12-2004.

Capítulo II: Régimen urbanístico del suelo

Artículo 4º: Clasificación del suelo.

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior constituyen Suelo Urbano, que adquirirá la condición de solar en su caso, con la implantación de los servicios urbanísticos en desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización (artículo 45 de la L.O.T.A.U.).

Artículo 5º: Calificación del suelo.

La calificación del suelo ordenado por el Plan Especial de Reforma Interior, según los usos admisibles y sin perjuicio de las compatibilidades admitidas, se compone de Suelo de Uso Residencial, Suelo Residencial-Terciario, Suelo Terciario y Suelo de Usos Dotacionales Públicos (Sanitario, Administrativo, Docente, Deportivo, Espacios Libres Públicos y Viario).

Artículo 6º: Parcelaciones urbanísticas.

La delimitación de la unidad de actuación coloca a los terrenos en situación de reparcelación en la que queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria (artículo 42 de la L.O.T.A.U.).

Artículo 7º: Estudios de detalle.

Se permite la realización de Estudios de Detalle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Planeamiento. El ámbito máximo para la realización de Estudios de Detalle, será el de la manzana establecidas en el P.E.R.I..

En su redacción se estará a lo dispuesto en los artículos 8.17, 8.18, 8.19, 8.20 y 8.21 del P.G.O.U. de Albacete (artículo 28 de la L.O.T.A.U.).

Artículo 8º: Proyecto de urbanización.

Para la realización material de las obras previstas en este Plan Especial de Reforma Interior se redactará un único Proyecto de Urbanización que abarcará todo su ámbito, sin perjuicio de las fases de ejecución a contemplar, en su caso, por el Proyecto de Urbanización.

En su redacción se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, 8.26, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30 y 8.31 del P.G.O.U. de Albacete (artículos 109 y 110 de la L.O.T.A.U.).

Capítulo III: Normas de edificación

Sección 1ª: Condiciones comunes a todas las zonas.

Artículo 9º: Significado de los términos empleados.

En términos generales, el presente Plan Especial de Reforma Interior se remite a las interpretaciones que para cada caso establece el P.G.O.U. de Albacete para todos aquellos términos no reflejados en estas Ordenanzas y fundamentalmente nos remitimos al Título VI "condiciones generales de la edificación", de dicho Plan General.

Sección 2ª: Suelo de uso industrial.

Artículo 10º: APR-13. Edificación industrial compacta.

10.1. Definición.

Corresponde a edificaciones de carácter industrial y/o de usos terciarios bien con carácter exclusivo o en coexistencia.

Dentro de esta Ordenanza se incluyen las zonas especialmente diseñadas para albergar actividades industriales, de almacenaje o mixtas que requieren parcelas y superficies edificadas pequeñas o medianas, a la vez que una ocupación intensiva del espacio que implica compartir medianeras laterales. Esta Ordenanza admite la conformación de pequeños núcleos de talleres que sirvan para descongestionar actividades instaladas del casco urbano con frecuentes problemas ocasionados por la vecindad de la vivienda.

En sus determinaciones se estará, en lo no dispuesto en la presente Ordenanza, a lo dispuesto en el P.G.O.U. de Albacete para la Ordenanza norma zonal 11. Actividades económicas. Grado 1º. Polígono Campollano. III Industria ligera.

10.2. Clasificación.

Se clasifica en:

1. MI-1. Corresponde a la manzana situada al Norte del Peri-13.

2. MI-2. Corresponde a la manzana situada a en el centro del Peri-13.

3. MI-3. Corresponde a la manzana situada al Sur del Peri-13.

10.2. Condiciones de parcela.

1. Parcela mínima y máxima.

La parcela tendrá una superficie mínima de 250 m² y máxima de 3.250 m².

2. Frente mínimo y máximo de parcela.

El frente mínimo de parcela se establece en 12,50 ml y el máximo en 50 ml con frente en ambos casos a viario público. Si la parcela da a más de una calle, se entiende que estos requisitos se deben dar para cada una de ellas de forma independiente.

3. Ocupación de la parcela.

La parcela podrá ocuparse en el 100% de su extensión respetando el retranqueo que se fija en el plano de alineaciones.

10.3. Condiciones de edificación.

1. Altura de la edificación.

La altura máxima será de 10,50 ml, exceptuándose de esta limitación los elementos singulares que por características específicas del proceso de producción exigieran mayor altura. Los edificios de oficinas podrán alcanzar una altura máxima de tres (3) plantas y 10,50 ml.

2. Posición de la edificación.

La edificación se apoyará obligatoriamente sobre la alineación del retranqueo señalada en el plano de alineaciones en toda su altura hasta los 10,50 m de altura de cornisa adosándose a los linderos laterales, no admitiéndose retranqueos laterales que se manifiesten en fachada.

Se tendrán en cuenta las Leyes: 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de desarrollo R.D. 2.387/2004, de 30-12-2004 y 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y el Real Decreto-Ley 11/2001, de 22 de junio, que modifica el artículo 29 de la anterior así como el Reglamento General de Carreteras, que las desarrolla según el Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre.

3. Edificabilidad.

La edificabilidad se establece para cada una de las manzanas en función de su área de movimiento:

MI-1: 1,550 m²/m² del área de movimiento.

MI-2: 1,550 m²/m² del área de movimiento.

MI-3: 1,209 m²/m² del área de movimiento.

4. Salientes y vuelos.

No se permiten.

5. Aticos. Se admiten en las condiciones fijadas en las Normas Generales de Edificación Título VI del P.G.O.U. y computando edificabilidad.

10.4. Condiciones de uso.

1. Usos prohibidos.

No serán admisibles dentro del ámbito de esta Ordenanza las actividades que manejen materiales explosivos, animales vivos o muertos y otras actividades altamente contaminantes.

Artículo 11º: APR-13. Edificación terciario.

11.1. Definición.

Corresponde a edificaciones de carácter terciario.

Dentro de esta Ordenanza se incluyen las zonas especialmente diseñadas para albergar actividades terciarias, cuya finalidad es la prestación de servicios al público, restauración y dispensación de bebidas, las empresas u organismos tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus diferentes formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

En sus determinaciones se estará, en lo no dispuesto en la presente Ordenanza, a lo dispuesto en el P.G.O.U. de Albacete para la Ordenanza Norma Zonal 3. Grado 2º bloque abierto en nuevos desarrollos.

11.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes clases:

1. Comercial.

2. Oficinas.

3. Hotelero.

4. Espectáculos y recreativo.

5. Salas de reunión.

11.2. Condiciones de parcela.

1. Parcela mínima.

La parcela tendrá una superficie mínima de 1.000 m². Obligatoriamente debe dar frente a un vial de tráfico rodado.

2. Frente mínimo.

El frente mínimo de parcela se establece en 15,00 ml. Si la parcela da a más de una calle, sea o no rodada, se entiende que estos requisitos se deben dar para cada una de ellas de forma independiente.

3. Ocupación de la parcela.

La edificación deberá retranquearse de la alineación oficial según el plano de alineaciones y de las parcelas colindantes se retranqueará un mínimo de 5 ml. La superficie delimitada entre ambos retranqueos constituye su área de movimiento.

La edificación podrá ocupar el 100% de su área de movimiento, tanto bajo rasante como sobre rasante.

11.3. Condiciones de edificación.

1. Altura de la edificación.

La edificación no rebasará las ocho (8) plantas y altura de coronación de 25,65 m.

No se admiten semisótanos.

2. Posición de la edificación.

La edificación se separará una distancia de H/6 respecto de las parcelas colindantes.

Cuando en una parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física, deberán respetar una

separación entre sus fachadas igual o superior a H/3, no obstante, cabrá reducir la separación entre los edificios cuando por la disposición y orientación de las construcciones se demuestre que es posible hacerlo garantizando una correcta iluminación y asoleo.

Se tendrán en cuenta las Leyes: 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de desarrollo R.D. 2.387/2004, de 30-12-2004 y 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y el Real Decreto-Ley 11/2001, de 22 de junio, que modifica el artículo 29 de la anterior así como el Reglamento General de Carreteras, que las desarrolla según el Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre.

3. Edificabilidad.

La edificabilidad se establece para cada una de las manzanas.

BT-1: 2,97 m²/m² sobre la superficie de parcela.

BT-2: 2,97 m²/m² sobre la superficie de parcela.

Artículo 12º: APR-13. Edificación pre-existente.

Corresponde a edificaciones fuera de ordenación de carácter industrial pre-existentes en la manzana MI-3 que no es preciso demoler por no ser radicalmente incompatibles con el planeamiento.

En los edificios afectados de fuera de ordenación no podrán realizarse obras de aumento de volumen, modernización, consolidación o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, para mantener su estado actual hasta su sustitución por otra edificación que deberá acomodarse a las determinaciones del planeamiento. En este sentido no serán exigibles las condiciones de retranqueo frontal marcadas en las alineaciones.

Sección 5ª: Suelo de usos dotacionales públicos.

Artículo 13º: Suelo de uso dotacional.

14.1. Definición.

Comprende todas las actividades destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios, las prestaciones sociales y los medios de esparcimiento que hagan posible el desarrollo integral de la vida urbana con el grado de confort y bienestar necesarios.

14.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes clases:

- Equipamiento.

- Espacios libres.

14.2.1. Clase dotacional de equipamiento de contingencia EQ.

14.2.1.1. Definición:

Dotaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios administrativos, asistenciales, educativos, socio-culturales, religiosos y sanitarios, así como de los servicios urbanos complementarios de la vida urbana.

En las parcelas expresamente calificadas como de equipamiento de contingencia se permite cualquiera de las categorías establecidas en las Normas del P.G. (artículo 5.2.6.).

14.2.1.2. Determinaciones de volumen:

Con carácter general, los equipamientos no existentes se regularán por las condiciones de la norma zonal en la que se hallen, es decir:

* Edificabilidad de 5,5 m³/m² con las condiciones correspondientes a la edificación terciario de estas Ordenanzas.

* Cuando el uso a que se destine la parcela rotacional sea el administrativo o el socio-cultural se permiten únicamente como usos compatibles asociados los terciarios.

14.2.2. Clase dotacional de espacios libres ZV.

14.2.2.1. Definición:

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos. Pueden tener carácter público o privado.

14.2.2.2. Condiciones particulares del uso dotacional de espacios libres.

El diseño de los espacios libres deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie.

En los espacios libres de más de dos mil (2.000) metros cuadrados, se podrán instalar unidades de suministro de combustible que cumplan los requisitos establecidos para esta clase de uso en este mismo título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a quioscos de música, prensa o suministro de bebidas con una superficie máxima construida del 10% de la superficie del espacio libre.

Cuando los espacios libres delimiten directamente con espacios destinados a otros usos sin la interposición de vial alguno, en el diseño de los mismos se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad fijadas por el servicio de Bomberos y la Norma CTE-SI "Seguridad en caso de incendio", reservando, en todo caso, una franja perimetral de 6 m que cumpla las condiciones establecidas para su uso como vía de acceso y espacio de maniobras, reflejadas en los documentos antes citados.

Capítulo IV: Ordenanzas de urbanización

Artículo 14º: Servicios urbanos mínimos.

Los servicios urbanos mínimos exigibles serán los que otorguen la condición de solar según la LOTAU (Disposición Preliminar): Acceso por vía pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica, evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado, y acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

Las características propias de estos servicios vendrán recogidas en el correspondiente proyecto de urbanización.

Artículo 15º: Pavimentación.

La pavimentación de las vías de tránsito rodado variará en relación con su función dentro de la red general.

Como mínimo se admitirá las que en la Norma 6.IC del M.O.P. de fecha 12 de marzo de 1976, corresponden a una categoría de tráfico T-3, debiéndose mejorar estas calidades mínimas en el sistema viario principal del sector.

En las superficies destinadas a aparcamientos se resolverán a base de hormigón. Se hará mención expresa y justificada de los criterios que se han seguido en el proyecto de los elementos de drenaje y de su interconexión con el sistema general de saneamiento.

La pavimentación de las vías peatonales será a base de adoquín de hormigón 20x30x8 cm., recibido sobre base granular de 3 cm. y solera de hormigón de 150 kg/cm², debiéndose mejorar esta calidad cuando se presenten pendientes mayores del 5%.

Secciones:

El plano de secciones tipo tiene carácter orientativo, remitiéndose al Proyecto de Urbanización la diferenciación de usos y el tratamiento pormenorizado de las vías públicas.

Las aceras se situarán siempre con un cierto desnivel respecto a las calzadas.

La sección transversal de la calzada tendrá una pendiente mínima del 1%. Cuando la pendiente longitudinal sea inferior al 1,0% la transversal no será inferior al 2%.

Accesos a las parcelas:

No se definen.

Artículo 16º: Saneamiento.

Determinación del caudal de fecales:

El cálculo de las cantidades a evacuar será igual al de suministro de agua potable para usos domésticos con un caudal punta de 2,4 veces el medio.

Determinación del caudal de pluviales:

Para el cálculo de los caudales a desaguar se recurrirá a los métodos de correlación entre las precipitaciones y las escorrentías, aplicando preferentemente el método racional, considerando las aportaciones recogidas no sólo por el propio núcleo, sino incluso las exteriores al mismo provenientes de vaguadas naturales, la cuenca así obtenida será la correspondiente de cálculo.

Los períodos de retorno serán de 10 años.

Recogida de las aguas de escorrentía:

El proyecto de urbanización asegurará y justificará la oportuna canalización de las aguas, a fin de garantizar el buen régimen de corrientes y la seguridad de las personas e integridad de las propiedades.

La recogida de las aguas de escorrentía procedentes de las calzadas se realizará mediante imbornales o canaletas continuas, conectadas a la red principal cada 50 m. como máximo.

Velocidad de circulación:

Las velocidades de circulación vendrán limitadas para impedir que se produzcan sedimentaciones y erosiones excesivas en los conductos.

En conductos: $V_{mínima}$ 0,60 m/seg.
 $V_{máxima}$ 3,00 m/seg.

Pendientes:

El campo de pendientes a emplear vendrá condicionado por el de velocidades, de forma que la pendiente mínima en la red sea del 1%.

Secciones:

La sección mínima de alcantarillado será de 0,30 m. de diámetro interior.

Refuerzos en la conducción:

Cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 0,50 m de profundidad respecto a vías peatonales o de 1,00 m. respecto a vías rodadas, las canalizaciones se reforzarán con recubrimiento de hormigón.

Acometidas:

Las acometidas se realizarán preferiblemente a pozo de registro y si no es posible, con entronque tipo CLIP estanco.

Descargas automáticas:

En todas las cabeceras de ramal, adosadas al primer pozo de registro, se conectarán cámaras de descarga.

Conducciones:

Todas las tuberías irán en zanja, la unión entre tubos se hará de forma estanca mediante juntas de goma.

Pozos de registro:

Se colocarán pozos de registro en acometidas a la red, encuentro de conductos, cambios de pendiente, y disección, Distancia mínima entre pozos 50 m.

Pozos de resalto:

En cambios de cotas mayores de 80 cm se colocarán pozos de resalto.

Artículo 17º: Abastecimiento de agua potable.

Caudales base:

El caudal base para calcular las secciones de los elementos de la red, función del servicio de cada elemento por su localización en el esquema de distribución general, de la zonificación, usos, alturas y densidades propuestas en el presente Plan Especial de Reforma Interior y de la definitiva distribución de las parcelas, estará desarrollado en el Proyecto de Urbanización.

En todos los casos se repartirá el caudal base en diez horas, para garantizar puntas ($C_p = 2,4$).

Diámetros mínimos:

Se considerarán los siguientes en función del tipo de conducción:

Tipo	Diámetro en mm.
Arteria	150
Distribuidor	100
Ramales	100

Presión disponible: 25 m.c.a.

Se determina en función del número de plantas máximo permitido y de la distancia prevista de separación entre toma en la red y la acometida interior del edificio, de forma que se garantice el abastecimiento en todos los casos, con una presión mínima de 5 m.c.a.

Cuando la red general de distribución no garantice las presiones mínimas antes consideradas se instalarán grupos hidroneumáticos de presión.

Presión máxima:

La presión normalizada de las tuberías de alimentación a la red será igual o mayor al doble de su máxima presión de trabajo, teniendo en cuenta las posibles sobrepresiones que las puedan afectar.

La presión máxima en cualquier punto de la red de distribución no será superior a 100 m.c.a.

Sectores de la red:

La red quedará dividida en sectores mediante llaves de manera que cualquiera de ellos pueda quedar fuera de servicio. Las llaves de paso en las conducciones se colocarán de forma que una avería no implique el cierre de las llaves en conducciones de diámetro superior y además cualquier sector pueda ser vaciado en su totalidad.

Bocas de incendio:

Serán subterráneas alojadas en arqueta y permitirán el acoplamiento directo de mangueras de bomberos.

Su separación máxima en zonas edificadas será de 200 m situándose en intersecciones de calles y lugares accesibles al equipo de bomberos.

Bocas de riego:

Serán blindadas con tapa enrasada en el pavimento cuando se sitúen en el interior de las sendas o aceras. Su número será el suficiente para garantizar el servicio de limpieza de la red viaria y peatonal así como el riego de zonas ajardinadas y el abastecimiento de las fuentes públicas que se prevean.

Acometidas:

Se preverán puntos de toma mediante arquetas de acometida para todas las parcelas, anticipando su ejecu-

ción a la del pavimento de viales.

Arterias:

En general no se conectarán a ellas ramales de acometida.

Ramales:

Abastecerán a un máximo de 100 viviendas y no servirán a más de dos arquetas de acometida.

Conducciones:

Se situarán siempre que sea posible bajo las aceras siguiendo el trazado de las mismas.

Desagües:

Estarán conectados a la red de saneamiento.

En la conducción de desagüe se colocará una válvula de compuerta que enlazará con la red de saneamiento mediante una tubería.

Depósitos:

No se permitirán depósitos individuales de agua que no estén anexos a la edificación.

Artículo 18º: Suministro de energía eléctrica.

Dotaciones:

La dotación mínima por vivienda será la que corresponda en las Instrucciones MI/BT del Ministerio de Industria (B.O.E. 27, 28, 29-XIII-73) a "electrificación media" tal y como allí se entiende.

Para otros usos se justificarán las dotaciones necesarias en función de las instalaciones.

Redes eléctricas:

En todos los casos serán subterráneas, discurriendo por aceras y zonas públicas siempre que sea posible. Excepto en cruces, no se admitirá en ningún caso su instalación en calzadas.

Centros de transformación:

Los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos, no pudiendo ubicarse en zonas públicas.

Artículo 19º: Alumbrado público.

Disposición en planta:

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal Regulador de las Instalaciones de Alumbrado Público, del Ayuntamiento de Albacete.

En tramos curvos se evitará la distribución a tresbolillo.

En las intersecciones de cualquier tipo, ya sean de tráfico rodado como peatonal, la disposición de los puntos de luz será la indicada en los planos.

Disposición en alzado:

La altura de los puntos de luz se ajustará a las circunstancias de la vegetación existente en los márgenes de los viales a iluminar, de forma que esta no se vea en ningún caso disminuida.

Disposición en vías en pendiente:

Cuando se realice la iluminación de una vía con pendiente se inclinarán las luminarias de forma que su eje de simetría sea perpendicular al eje de la calzada.

Niveles lumínicos:

Se consideran los siguientes niveles y factores lumínicos mínimos sobre calzadas.

	Ilum. media	Factor uniformidad
Vías colectoras	20 lux	0,35
Resto viario	15 lux	0,25

Conducciones de energía:

Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo referente a suministro de energía eléctrica de las presentes Ordenanzas.

Puntos de luz:

Los puntos de luz irán sobre báculos separados como mínimo 0,50 m de la calzada.

El proyecto de urbanización que desarrolle el presente PERI justificará y desarrollará los criterios elegidos en la iluminación de parques y jardines, calles peatonales, etc., en base a la delimitación de las zonas de interés, fondo y tránsito que se consideren oportunas por el Ayuntamiento para asegurar la creación de un ambiente agradable y una cómoda circulación peatonal.

Artículo 20º: Telecomunicaciones.

Conductos:

El conducto que se utilizará habitualmente será el tubo de polietileno de alta densidad de 125 mm de diámetro exterior. Independientemente de la parte de la red que se trate (troncal primaria, secundaria, terciaria o red de distribución final) cada tramo de canalización dispondrá del número de tubos que la coincidencia de redes en ese tramo exija. Dado que este número depende del diseño ejecutable concreto de cada ciudad, la zanja que aloje cada tramo de canalización deberá adecuar su profundidad a los requisitos de distancia mínima entre la rasante y el primer tubo que se señalará más adelante. La tabla siguiente recoge el número de tubos de cada nivel jerárquico de la red por sí solo.

Número de tritubos en cada nivel jerárquico de la red
Nivel jerárquico *Número de tubos*

Anillo y/o ramales primarios	8
Anillos y/o ramales secundarios	6
Anillos y/o ramales terciarios y distribución final	4

Los tubos estarán lubricados, se tenderán en capas horizontales provistas de abrazaderas acero galvanizado o de poliéster cada 25 m para su correcto apilamiento e irán provistos de hilo-guía.

Artículo 21º: Distribución de gas.

La determinación del consumo se basará en las necesidades que se prevean tanto en viviendas como en otros usos, para ello se tendrá en cuenta la similitud de las estimaciones con las previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y similar, asimismo, la sistemática de cálculo adoptada.

El grado de gasificación de las viviendas se considera de 2º grado; esto es, con una potencia simultánea mayor de 30 Kw y hasta 70 Kw (60.200 Kcal/h=60,2 te/h).

En cuanto al factor de simultaneidad, para viviendas calefactadas en número mayor de 80, es de 0,35.

El tipo de red será el ramificado, partiendo de la base de

que la red, a nivel de ciudad es del tipo mixto y esta infraestructura forma parte de ella.

La presión estática de la red será de 4kg/cm² como máximo con una presión dinámica de 0,5 kg/cm².

La velocidad máxima aconsejable será inferior a 20 m/seg.

Las conducciones serán preferiblemente de polietileno tipo POLIGAS enterradas.

En cualquier caso, las condiciones de la red quedarán definitivamente definidas por la compañía concesionaria de la distribución de gas en la ciudad.

Artículo 22º: Mobiliario urbano y jardinería.

El tratamiento y correcta definición de las zonas ajardinadas y espacios libres, el arbolado a implantar y el equipamiento de las áreas de juego y recreo de niños, se efectuará en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 23º: Señalización.

La señalización del sector quedará definida en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con los criterios definitivos que el Ayuntamiento decida para la misma.

Artículo 24º: Solución de tráfico.

La aprobación del Plan Especial de Reforma Interior no implica la aprobación de la solución presentada de tráfico, quedando condicionada a su estudio en el Proyecto de su urbanización y en la solución global que se da al tráfico en la Ordenación del P.G.O.U. El plano que se presenta es a título orientativo.

La aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Area de Planeamiento Remitido nº 13 "Campollano Sur" del vigente PGOU, y la adjudicación de su ejecución podrá ser objeto de impugnación, mediante la interposición, en vía administrativa, de recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación citada.

El contenido de las Ordenanzas urbanísticas, transcritas literalmente con anterioridad, que forman parte del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado definitivamente, entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la inserción del presente anuncio en el *B.O.P.*

Albacete, 18 de junio de 2008.–La Presidencia, Carmen Oliver Jaquero. •16.138•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**LICENCIA DE ACTIVIDAD**

Licencia de apertura de establecimientos.

Expediente n.º CA-1436/2008 ** 533/2008 Oficina Técnica.

– Datos del solicitante de la licencia:

Nombre del interesado: Iglesia Cristiana Evangélica de Almansa.

C/ Cervantes, 3.

02640 Almansa (Albacete).

NIF/CIF: Q-0200146-I.

– Datos de la actividad:

Emplazamiento: C/ Máximo Parra esquina c/ Miguel Servet.

Actividad: Uso religioso.

Tipo de apertura: Primera instalación.

La presente solicitud se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almansa, 4 de junio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Fermín José Cerdán Gosálvez.

•15.963•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don José Antonio Romero Moreno, en nombre y representación de Cooperativa del Campo Santa Mónica, S.C. de C-LM se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a una unidad de suministro de gasóleos "A" y "B", con emplazamiento en calle Número Dos, nº 2 del Polígono Agro-Industrial de Balazote.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 9 de junio de 2008.—El Alcalde, Juan Antº. Cifuentes Jiménez.

•15.704•

AYUNTAMIENTO DE Balsa de Ves

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se informa que el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la imposición de la tasa por tránsito de ganado por las vías públicas y el dominio público municipal. Durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en este *Boletín* podrá examinarse el expediente en

las oficinas municipales de once a trece horas los miércoles de cada semana, así como presentar alegaciones y reclamaciones. En caso de no haberlas el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Balsa de Ves a 13 de junio de 2008.—El Alcalde, Plácido García Piqueras.

•15.740•

A los efectos de lo dispuesto en el número 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comunica, para conocimiento general que ha sido aprobado inicialmente el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008, cuyo expediente está

disponible en la Secretaría de la Entidad. Durante quince días hábiles podrán realizarse alegaciones o reclamaciones a lo dispuesto en el mismo. En caso de que no las hubiera se considerará definitivamente aprobado.

Balsa de Ves a 13 de junio de 2008.—El Alcalde, Plácido García Piqueras.

•15.741•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIOS

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Casas Ibáñez de fecha 12 de junio de 2008 se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2008, que incluye la siguiente plaza:

Personal laboral

Plaza: Personal laboral. Denominación: Conserje de dependencias municipales. Número de vacantes: Una.

Casas Ibáñez, 12 de junio de 2008.—La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

•15.969•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Casas de Ves (Albacete).

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de junio de 2008, sobre Obras de Demolición en la vivienda sita en calle Claudio Solano, nº 11, de Casas de Ves, por ruina inminente, a un heredero de doña Amalia Tolosa Villena, a don Francisco Valera Tolosa, al desconocerse el domicilio (al ignorarse el lugar de notificación).

En el citado Decreto se apercibe a los herederos de doña Amalia Tolosa Villena, que si no demuelen la construcción arriba referenciada, en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras, a costa de los obligados.

Lo que se publica a los efectos oportunos, y contra el cual podrán interponer el/los interesado/os recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, tal como queda reflejado en el Decreto de 12 de junio de 2008.

En Casas de Ves a 17 de junio de 2008.—La Alcaldesa, Amparo Pérez Antequera.

•15.958•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE**LICENCIA DE ACTIVIDAD**

Por don Felipe Ruano Ramírez en nombre propio ha solicitado licencia de actividad para pub con emplazamiento en c/ Las Eras n.º 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se

consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 4 de junio de 2008.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•15.968•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA**ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía n.º 83/2008 de fecha 17 de junio de 2008, se ha resuelto lo siguiente:

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza:

– Subgrupo: C1; clasificación: Administración General; subescala: Administrativa; número de vacantes: 1; denominación: Administrativo.

Habiendo aportado los aspirantes propuestos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y con el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas míni-

mos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento a favor de:

– Doña Ana María Iglesias Llopart, DNI n.º 44.396.621 C.

Segundo. Notificar la presente resolución a la funcionaria nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión dentro del plazo de 2 días desde la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. Publicar el nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

En Chinchilla de Montearagón a 17 de junio de 2008.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•15.959•

BASES DE CONVOCATORIA

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2008, se aprobaron las bases y convocatoria de bolsa de trabajo de personal laboral temporal de Técnico Jardín de Infancia para el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases que regirán la realización de pruebas selectivas para la creación de bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal, a tiempo parcial, de plazas de Técnico de Jardín de Infantil para el Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Chinchilla.

Base primera. Objeto de la convocatoria y régimen jurídico:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local en relación con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los Nacionales de los demás Estados Miembros de las Comunidad Europea y con las Bases Generales para la realización de pruebas selectivas para nombramientos de funcionarios interinos y contrataciones laborales temporales y, supletoriamente, en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración

General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el Estatuto Básico del Empleado Público Ley 7/2007, de 12 de abril, se convoca procedimiento de selección para la formación de una bolsa de trabajo para plazas de Técnico de Jardín de Infancia para el C.A.I., con carácter laboral temporal, a tiempo parcial y que se ajustará, en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

Base segunda. Denominación y clasificación de la plaza:

Plaza de Técnico de Jardín de Infancia para el Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.) para el Excmo. Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón (Albacete).

La plaza está dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes al salario equivalente del grupo C1 establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el complemento de destino de nivel 14, dicha retribuciones se adecuarán proporcionalmente a la jornada laboral establecida en el apartado siguiente.

La duración de la relación en la prestación de servicios será desde el 25 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, con una jornada laboral de 27,5 horas semanales, no obstante podrá ampliarse dicha jornada laboral en función de las necesidades del servicio.

La duración del contrato laboral que se suscriba con el aspirante seleccionado, tendrá la duración que para la

modalidad contractual elegida, se establezca en la legislación vigente. En ningún caso se podrá convertir el contrato temporal en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla.

Si bien, podrá prorrogarse salvo acuerdo de las partes, hasta un máximo de 3 períodos consecutivos incluido el primero o hasta su provisión definitiva en la Oferta de Empleo Público, o se adscriba a la misma un personal laboral fijo o cese la causa que dio origen al inicio de la relación, o se constituya nueva bolsa de trabajo.

Base tercera. Requisitos de los aspirantes:

Los aspirantes deberán reunir, para poder tomar parte en el procedimiento de selección, las siguientes condiciones:

- a) Ser español o;
 - a.- Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - b.- Cónyuge de españoles cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.
 - c.- Cónyuge de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
 - d.- Descendientes de los anteriores cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, cuando los cónyuges no estén separados de derecho.
 - b) Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores (países que conforman el Espacio Económico Europeo, Noruega, Islandia y Liechtenstein, y la Confederación Suiza).
 - c) Extranjeros con residencia legal en España, siendo titular de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados. Para los extranjeros, se requiere el dominio hablado y escrito del idioma español, para lo cual podrá, a juicio de la comisión de valoración, efectuarse la prueba al respecto que estime oportuna.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- d) No estar comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser vinculado temporalmente a este Ayuntamiento.
 - e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
 - g) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - h) Estar en posesión indistintamente de alguno de los siguientes títulos: Diplomado en Magisterio, Título de Jardín de Infancia (F.P. 2.º grado) o Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior) o equivalente o encontrarse en situación de obtenerlo antes

de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base cuarta. Anuncios de la convocatoria:

Una vez aprobada la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, tablón de anuncios del Registro del Ayuntamiento de Chinchilla, como medio para cumplir el requisito de la publicidad.

Base quinta. Presentación de solicitudes:

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde de Chinchilla de Montearagón (Albacete), en la que manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

A la instancia habrán de adjuntarse cuantos medios de acreditación exigidos de los méritos alegados y cuantos estimen conveniente los aspirantes, así como fotocopia del D.N.I. y proyecto relacionado con las funciones a desempeñar en el ámbito del puesto de trabajo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Base sexta. Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente del Ayuntamiento, adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente. Asimismo, se realizará el nombramiento del Tribunal calificador, y la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas de selección. La expresada resolución se publicará en el tablón de anuncios del edificio sede del Ayuntamiento.

Contra dicha Resolución, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios del edificio sede de este Ayuntamiento. En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

Base séptima. Tribunal calificador:

Su composición, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondiendo nombrar un titular y un suplente para cada caso, con titulación igual o superior a la exigida, siendo la siguiente:

- Dos representantes de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Bienestar Social, del área de Centro de Atención a la Infancia.
- Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, designado por la Concejalía de Bienestar Social.
- Un funcionario o laboral fijo, designado por los representantes de los trabajadores.
- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, designado por la Alcaldía.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento en quien delegue.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo al

órgano competente del Ayuntamiento, y podrán ser recusados por los aspirantes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, de entre los que son de presencia obligada el Presidente y el Secretario, teniendo en cuenta que ha de mantenerse el quórum mayoritario; constituido el Tribunal, la ausencia del Presidente podrá ser sustituida por la del Vocal de mayor edad, y la del Secretario, por el Vocal de menor edad, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver razonadamente las dudas que ofrezca su aplicación.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para establecer criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Ayuntamiento.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Base octava. Proceso de selección:

Se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que consistirá en un ejercicio teórico-práctico, que no será eliminatorio y la fase de concurso

A) Fase de oposición: Prueba teórico-práctica: Consistirá en la presentación de un proyecto de trabajo, defensa del mismo y contestación a las preguntas que sean formuladas por el Tribunal. La extensión máxima de la misma 60 folios a una cara; letra arial 12; interlineado 1,5; márgenes 2,5 a la izquierda y 2 a la derecha, arriba y abajo. En dicho proyecto deberán contemplarse de forma obligatoria los siguientes temas:

1. Características generales del niño/a hasta los tres años, principales factores que intervienen en su desarrollo. Etapas y momentos más significativos.

2. Desarrollo psicomotor en los niños/as hasta los tres años. La psicomotricidad en el currículo de Educación Infantil.

3. Desarrollo sensorial y perceptivo. Intervención educativa.

4. Desarrollo afectivo y cognitivo. Intervención educativa.

5. Adquisición y desarrollo del lenguaje hasta los tres años. La comunicación no verbal. Problemas más frecuentes en el lenguaje infantil. Estrategias y recursos.

6. La expresión plástica. Evolución, técnicas, recursos y actividades.

7. La expresión rítmico-musical. Estrategias metodológicas.

8. El lenguaje lógico-matemático. Recursos y actividades.

9. Necesidades educativas más frecuentes en la Educación Infantil. Atención a la diversidad. Alteraciones del desarrollo y del comportamiento. Intervención educativa.

10. Alumnos y alumnas en situación de riesgo social. Intervención educativa.

11. Enfermedades infantiles más frecuentes. Prevención de accidentes y primeros auxilios en Educación Infantil. Intervención educativa.

12. Principios metodológicos en Educación Infantil.

La puntuación de esta prueba se realizará otorgando a cada aspirante una puntuación entre cero y cinco puntos.

B) Fase de concurso: Fase de concurso. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y probados relativos a:

1. Experiencia:

– 0,20 puntos por año trabajado en la Administración Pública en puesto de igual o superior categoría y que guarde relación con el puesto a desempeñar hasta un máximo de 1 punto, considerándose también las fracciones proporcionales de meses trabajados.

– 0,15 puntos por año trabajado en la empresa privada en puesto de igual o superior categoría y que guarde relación con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto, considerándose también las fracciones proporcionales de meses trabajados.

1. Otras titulaciones:

– 0,50 puntos máximo, valorándose 0,25 puntos por título de igual o superior categoría a la exigida para acceder al puesto de trabajo y distinto del habilitante, que guarde relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

1. Formación: 1 punto máximo.

– Se valorarán los cursos, con duración igual o superior a 20 horas, y estén impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, o por promotores incluidos en los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas, y los que hayan sido realizados en empresas concertadas con la Administración, siempre y cuando guarden relación con el puesto de trabajo a desempeñar. La valoración se realizará a razón de 0,005 puntos por cada hora lectiva. La formación se acreditará mediante certificado o diploma en que conste el número de horas, nombre, fecha del curso y datos personales del aspirante. No se tendrán en cuenta los certificados o diplomas en los que no figure el número de horas lectivas.

La nota final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, en el supuesto de igual puntuación total, se decidirá por sorteo.

Base novena. Nombramiento y toma de posesión:

El Tribunal propondrá la lista de la bolsa de trabajo para el nombramiento temporal, a favor de los aspirante que por orden haya obtenido la mayor puntuación al final del proceso selectivo.

Cumplidos los trámites procedentes y cuando se produzcan necesidades en el Servicio, se acordará el nombramiento temporal, a favor del aspirante que corresponda de la lista y que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos. Si el aspirante propuesto no acreditara los requisitos o no tomara posesión, en el plazo de 3 días, se nombrará al siguiente que le siga en puntuación y así sucesivamente.

Base décima. Propuesta del Tribunal calificador de lista de espera:

Finalizada la práctica de la oposición, el Tribunal Calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de los aspirantes, propuesta de lista de espera para futuras vinculaciones temporal en dicha categoría por el orden de puntuación obtenida.

Las calificaciones se expondrán en el tablón de anuncios de la Corporación.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

La superación de la prueba selectiva no confiere derecho de nombramiento alguno. La plaza será ofertada al aspirante que corresponda en función a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Base undécima. Presentación de documentos y nombramiento:

Los aspirantes que conformen la lista de espera deberán aportar, en el momento en que sean requeridos por el Excmo. Ayuntamiento los documentos debidamente compulsados acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria.

Quiénes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación temporal con este Ayuntamiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Con carácter previo a la formalización de la correspondiente vinculación o contratación temporal para cubrir plaza vacante, el aspirante propuesto deberá acreditar mediante certificación médica expedida por la empresa, la aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, no pudiéndose formalizar la correspondiente vinculación o contratación temporal en caso contrario.

Base duodécima. Retribuciones y jornada:

Las retribuciones serán las básicas (sueldo y pagas extraordinarias), correspondientes al grupo retributivo que figura en dicha clasificación de puestos de trabajo, más otras complementarias que eventualmente pudiera acordar el Ayuntamiento.

Base decimotercera. Criterio de utilización de bolsa de trabajo:

El criterio para la lista de espera se realizará del si-

guiente modo: El llamamiento de los aspirantes se producirá por orden de puntuación, con ocasión de vacante, sustitución o necesidad que puntualmente se produzca.

La renuncia de un aspirante a un puesto de trabajo ofertado, no tomar posesión dentro del plazo establecido, o su cese voluntario antes de la finalización del periodo por el que fue nombrado, conllevará su exclusión.

Las excepciones al anterior párrafo, a fin de garantizar la permanencia en la bolsa de trabajo de aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones dignas de especial protección, podrán solicitar su suspensión temporal, y concluida esa situación tendrán derecho a reintegrarse en el mismo puesto de la bolsa que vinieran ocupando anteriormente, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, debidamente acreditadas:

1. Baja maternal o enfermedad: Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento.

2. Prestar servicio en otra Administración o empresa, por tiempo superior al ofrecido.

Base decimocuarta. Recursos:

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, o mediante el potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación, ante el Ilmo. Sr. Alcalde de Chinchilla.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Chinchilla a 17 de junio de 2008.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •15.960•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIOS

Habiendo finalizado el día 2 de junio de 2008 el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de 1ª (varios oficios) vacante de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con las bases de la convocatoria, y en uso de las competencias que en materia de personal tengo delegadas por Resolución de la Alcaldía número 1.480 de 20/06(2007), resuelve:

Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento público de selección.

Aspirantes admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Cuerda León, Amalio	07556283
Fajardo Ruiz, Carlos	53149855
Fernández Díaz, José Javier	53142876
Fuentes López, Eduardo	22122456
García Palomares, José Joaquín	52757137

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
García Sánchez, Raúl	53140205
García Sánchez, Ricardo	53141556
Guerrero Sánchez, Carlos	44375853
Ibáñez Hellín, José	74502429
Iniesta Díaz, Jesús Antonio	52757291
Gómez García, José Vicente	52756183
Hortelano Coy, Juan Carlos	52755902
Gómez Salido, José Carlos	52751161
Lencina Gómez, Antonio J.	53149191
Lillo Navarro, Francisco	07545437
Lillo Navarro, Julián	07558830
López Tomas, Manuel	53143263
Marcos Villena, Amancio	52754054
Martínez González, Juan Antonio	53140796
Morcillo García, Juan Manuel	74500295
Oliva García, José	05147712
Olmo Mas, Carlos del	53142825

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Requena Cruz, José Carlos	53143272
Ruiz Villena, José Angel	53143592
Sáez Núñez, Manuel	05135219
Sánchez Callado, José	05161865
Sánchez Soria, Ciro	52750029
Tébar Ortega, Francisco	47056018
Tobarra Villanueva, Jesús Angel	44385678

Aspirantes excluidos: Ninguno.

El Tribunal calificador que evaluará el procedimiento de selección, estará formado por las siguiente personas:

Presidente:

Titular: Don Ramón Prats Ortuño (TAE Ayuntamiento de Hellín).

Suplente: Don Rafael Cañadas Navarro (TAE Ayuntamiento de Hellín).

Vocales titulares:

Doña María Belén Contreras Callejas (Oficial 1ª Ayuntamiento de Hellín).

Doña María José Sánchez Díaz (Admvo. Admón. Gral. Ayuntamiento Hellín).

Don Félix Cebrián Belmar (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Vocales suplentes:

Habiendo finalizado el día 2 de junio de 2008 el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico en Gestión de Recursos Humanos vacante de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con las bases de la convocatoria, y en uso de las competencias que en materia de personal tengo delegadas por Resolución de la Alcaldía número 1480 de 20/06/2007), he resuelto:

Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento público de selección.

Aspirantes admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Díaz Rodríguez, José Carlos	52750034
Docón Jiménez, Rafael	53144370
Garví Ortells, Luis Alberto	05192618
Marcharán Pérez, María Carmen	52750835

Aspirantes excluidos: Ninguno.

El Tribunal calificador que evaluará el procedimiento de selección, estará formado por las siguiente personas:

Presidente:

Titular: Doña María Angeles Martínez Sánchez (TAG Ayuntamiento de Hellín).

Suplente: Doña Purificación Arteaga López (TAE Ayuntamiento de Hellín).

Vocales titulares:

Doña Patricia Ramos Calderón (TAE Ayuntamiento de Hellín).

Don Bernardo Sánchez López (Diputación Provincial de Albacete).

Don Juan Villena García (Oficial 1ª Ayuntamiento de Hellín).

Don Francisco Javier del Olmo Martínez (Admvo. Admón. Gral. Ayunt. Hellín).

Don Julián Blanco Moreno (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Secretario:

Titular: Don Juan Carlos García.

Suplente: Doña Isabel Vidal González.

Asimismo, se hace constar que el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que así lo requieran será la letra "X" de acuerdo con el sorteo publicado para 2008 en el B.O.E. número 30 de 4 de febrero, para determinar el orden de actuación de los opositores en los procesos selectivos convocados en el ámbito de la Administración general del Estado para 2008.

El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal calificador será de cinco.

El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará el día 8 de septiembre de 2008 a partir de las 18:00 horas en las dependencias del Colegio Público "Manuel Guillamón", sito en Avda. de la Constitución, 78 de esta ciudad.

Hellín, 17 de junio de 2008.—El Concejal Delegado de Personal, Ramón Lara Sánchez. •16.049•

Don Francisco José Fuentes Moreno (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Vocales suplentes:

Doña Juana Olea García (TAE Ayuntamiento de Hellín).

Don Diego Laguía Almansa (Diputación Provincial de Albacete).

Don Antonio González Felipe (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Secretario:

Titular: Don Juan Carlos García García.

Suplente: Don Pascual Morote Montoya.

Asimismo, se hace constar que el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que así lo requieran será la letra "X" de acuerdo con el sorteo publicado para 2008 en el B.O.E. número 30 de 4 de febrero, para determinar el orden de actuación de los opositores en los procesos selectivos convocados en el ámbito de la Administración General del Estado para 2008.

El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal calificador será de cinco.

El Tribunal calificador se reunirá en la Casa Consistorial para baremar los méritos de la fase de concurso que se contempla en las bases de la convocatoria. Se hará público el resultado en el tablón de anuncios el día 28 de agosto de 2008.

La primera prueba de la fase de oposición se iniciará el día 1 de septiembre de 2008 a partir de las 18:00 horas en la Casa Consistorial, Plaza de la Iglesia, número 1 de Hellín.

Hellín, junio de 2008. •16.048•

AYUNTAMIENTO DE MOLINICOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del

Ayuntamiento de Molinicos de fecha 31/03/2008 sobre la modificación de las tasas, impuestos y precios públicos que a continuación se especifican, cuyo texto íntegro se

hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de alcantarillado y depuración.

Nueva redacción:

Artículo 2.– Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación, en lo referente al Servicio de alcantarillado, en todo el término municipal. En cuanto al tratamiento y depuración de aguas residuales sólo se aplicará en el núcleo de Molinicos.

Artículo 3.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 66,11 euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Y cuya instalación de este es obligatoria en todas las acometidas.

2.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

Viviendas	Alcantarillado	Depuración
– Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre	12,00 €	12,00 €
– Por cada m.c. a partir del mínimo	0,25 €	0,42 €

2. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de abastecimiento de aguas.

Nueva redacción:

Artículo 5.3.– Tarifa:

– Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre: 14,78 euros.

– A partir del mínimo y hasta 60 metros cúbicos: 0,48 euros/m³.

– El consumo de más de 60 m³ pagará por m³ de exceso: 0,79 euros/m³.

3. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de recogida de basuras.

Nueva redacción:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistir en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Se establece dos categorías de calles a efectos de la presente ordenanza, a saber:

Categoría 1.– Todas las del núcleo de Molinicos.

Categoría 2.– Todas las de las aldeas de Molinicos.

Se aplicará la siguiente tarifa.

Epígrafe 1º: Viviendas.

Categoría 1.– Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas): 23,10 euros.

Categoría 2.– Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas): 21,00 euros.

Epígrafe 2º: Establecimientos comerciales e industriales.

Categoría 1.– Por cada establecimiento comercial o industrial: 46,20 euros.

Categoría 2.– Por cada establecimiento comercial o industrial: 42,00 euros.

4. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de cementerio.

Nueva redacción:

Artículo 6.– Cuota tributaria y sistema de adjudicación

La cuota tributaria por la cesión de cada nicho a perpetuidad se estipula en la cantidad de 550 euros.

El sistema de adjudicación de nichos se realizará de forma consecutiva, de arriba hacia abajo y cuando se llegue al último se adjudica el de la derecha y así continuar hacia arriba de igual forma.

5. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de licencias urbanísticas

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, urbanización y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de este Municipio.

2.– La tipología y los supuestos gravados, son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Base imponible y cuota tributaria.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

– Grupo primero:

1.1. Consultas vinculantes: 162,10 €.

1.2. Declaración de incumplimiento del deber de edificar: 162,10 €.

– Grupo segundo:

2.1. Parcelaciones urbanísticas y segregaciones: 82,20 euros.

2.2. Licencia de obra de nueva planta y similares:

* Cuota variable: 0,15 % sobre el coste de ejecución material.

* Cuota mínima: 115,00 €.

2.3. Obras de reforma, obras menores, obras provisionales y modificación del uso.

* Cuota variable: 0,15 % sobre el coste de ejecución material.

* Cuota mínima: 82,20 €.

2.4. Obras de reforma, obras menores mediante actos comunicados: 82,20 €

2.5. Vallados y demoliciones: 82,20 €.

2.6. Colocación de carteles: 82,20 €.

2.7. Movimiento de tierras, obras de desmonte, explanación y abancalamientos; extracción de áridos y explotación de canteras:

* Cuota variable: 0,15 % sobre el coste de ejecución material.

* Cuota mínima: 162,10 €.

2.8. Apertura de caminos, instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos: 296,20 euros.

2.9. Colocación de antenas de telefonía. Por unidad: 485,59 €.

2.10. Balsas, piscinas: 188,29 €.

2.11. Presas, parques eólicos y centrales eléctricas o energéticas: 6.960,28 €.

2.12. Primera utilización y ocupación de edificios: 162,10 €.

– Grupo tercero:

3.1. Alineaciones y rasantes: 82,20 €.

3.2. Cédulas Urbanísticas: 82,20 €.

3.3. Consultas: 82,20 €.

3.4. Certificados urbanísticos: 82,20 €.

3.5. Calificación urbanística en suelo rústico: 425,55 euros.

3.6. Expedientes de ruina: 478,63 €.

– Grupo cuarto:

4.1. Acta de replanteo previo: 1.612,34 €.

4.2. Acta de inicio de obra: 1.624,05 €.

4.3. Acta de final de obra: 4.338,33 €.

4.4. Supervisión de proyectos:

– Superficie construida de 0,00 a 1.000 m² 0,398 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida de 1.000 a 4.000 m² 0,306 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida de 4.000 a 10.000 m² 0,270 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida mayor de 10.000 m² 0,240 % del presupuesto de ejecución material

4.5. Seguimiento e inspección de obra:

– Superficie construida de 0,00 a 1.000 m² 0,398 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida de 1.000 a 4.000 m² 0,306 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida de 4.000 a 10.000 m² 0,270 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida mayor de 10.000 m² 0,240 % del presupuesto de ejecución material.

4.6. Dirección facultativa de obras:

– Superficie construida de 0,00 a 1.000 m² 3,18 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida de 1.000 a 4.000 m² 2,45 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida de 4.000 a 10.000 m² 2,16 % del presupuesto de ejecución material.

– Superficie construida mayor de 10.000 m² 1,92 % del presupuesto de ejecución material.

Artículo 6.

1.– El coste de ejecución material se cuantificará, a efectos de la liquidación provisional de la tasa, tomando el mayor de los siguientes importes:

a) El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.– Las modificaciones solicitadas sobre los conceptos incluidos en el artículo anterior que obedezcan a cambios voluntarios del solicitante supondrán un incremento del 25 % o del 50 % según la solicitud se presente antes o después de la adopción del acuerdo correspondiente respectivamente.

3.– La tramitación de un proyecto de singular interés elevará las tasas correspondientes a los documentos, instrumentos, planes y proyectos de los cuales asumen sus cometidos.

Artículo 7.– Afianzamiento.

Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará el Ayuntamiento de acuerdo a los metros lineales de fachada y a la superficie de calle, en metros cuadrados, que se ocupen, de acuerdo al siguiente cuadro:

– Por metro lineal de fachada: 20,00 euros.

– Por m² de calle ocupada: 10,00 euros.

El resultado de la suma de los dos parámetros anteriores dará el importe de la fianza, que en ningún caso, podrá ser inferior a la cantidad de 110,00 euros.

Esta fianza responderá de:

1. Los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público.

2. Los costes de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, arbolado, jardines u otros elementos urbanísticos y mobiliario urbano que pueda resultar afectado como consecuencia de la ejecución de las obras, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por las mismas, pero sí que por el hecho de ser inmediatas a la zona de actuación sean susceptibles de sufrir daños o desperfectos.

3. Cualquier gasto que pudiera ocasionar la realización de las obras solicitadas sobre bienes de dominio público municipal e instalaciones existentes en el mismo (suelo, subsuelo y vuelo) y que así lo determinen los Servicios Técnicos Municipales y que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario según el formato exigido por la Tesorería Municipal.

La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Se establece un plazo de garantía de un año para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal, a excepción de las acometidas domiciliarias. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada al Ayuntamiento.

En todo caso el titular de la licencia responderá ante el Ayuntamiento por los defectos o vicios ocultos de la obra desde aquella recepción.

Artículo 8.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible recogido en la tipología de las tarifas. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

4. En el caso de que el solicitante formule renuncia o desistimiento antes de la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el 75 % de la fijada en el artículo 5, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 10.– Gestión.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber satisfecho la autoliquidación al impreso de solicitud de la correspondiente licencia, autorización o servicio urbanístico, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

Artículo 11.– Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

Artículo 12.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

Disposición Final:

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de julio de 2008 y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de licencia de actividad.

Nueva redacción:

Artículo 6.– Cuota tributaria y tarifas.

Actividades inocuas:

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 169,46 €.

Actividades clasificadas:

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento –no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad– según se fija en el cuadro siguiente:

Superficie del local

Actividades clasificadas

Hasta 50 m ²	242,12 €
De más de 50 a 100 m ²	350,87 €
De más de 100 a 500 m ²	462,24 €
De más de 500 a 1.500 m ²	597,20 €
De más de 1.500	692,28 €

Las solicitudes efectuadas a la Administración Municipal para cambios de titularidad o de actividad que no requieran nueva licencia devengarán una cuota única de 42,80 euros.

Artículo 8.– Normas de gestión.

Autoliquidación.– La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia acreditar el ingreso del importe estimado de la deuda tributaria, sin cuyo requisito no se iniciará la tramitación.

En el caso de que la autoliquidación resultare por menor importe del que correspondiere, se requerirá al peticionario el pago complementario, sin el cual no se adoptará la resolución que proceda.

El pago de la cuota por autoliquidación no legitima el ejercicio de la actividad sin licencia.

7. Ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de vados (entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública).

Nueva redacción:

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

1.– Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

2.– Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Zona única</i>	<i>Tarifa anual</i>
-------------------	---------------------

Por cada vado con una anchura máxima de puerta de 5 metros lineales	90,00 euros
Por cada vado con una anchura mayor por puerta de 5 metros lineales	140,00 euros

8. Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Nueva redacción:

Artículo 3.– Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquéllas que tengan carácter de muebles, entendiéndose como tal las que no formen parte integrante de la edificación y/o su conformidad de uso.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen, del 2 % para todo tipo de obras.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.– Gestión.

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez solicitada la licencia de obra, y para poder tramitar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

2. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición.

3. Concedida la preceptiva licencia de obras, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.

El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de la bonificación regulada en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación. El Ayuntamiento a la vista de los acuerdos referidos en el apartado 6 subsiguiente y tras la tramitación establecida en el apartado 4 precedente, realizará la liquidación definitiva.

Los solicitantes de licencia con derecho a bonificación deberán acreditar junto con la solicitud que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación, acompañando copia de la solicitud o del acuerdo plenario, en su caso.

5. El sujeto pasivo que estime que pudiera ser beneficiario de bonificación deberá solicitarlo expresamente en instancia al efecto, presentada en cualquier momento previo a la solicitud de la preceptiva licencia de obras. Deberá producirse acuerdo del Pleno, en el plazo de unos 3 meses desde la fecha de solicitud, concediendo o denegando la bonificación.

Se elaborará un impreso para la solicitud de esta bonificación en el que se indicará la documentación que deba acompañarse, e incluirá un anexo junto al cual los beneficiarios aportarán posteriormente, de no haberlos presentado con la solicitud, los documentos de alta en Hacienda y Seguridad Social.

9. Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

Nueva redacción:

Artículo 4º.– Cuantía.

Apartado 4. Se establece una cuantía mínima de 1,50 euros/hora a pagar por todos los usuarios del servicio, salvo que superen esta cuantía de aportación en la aplicación del cuadro correspondiente, en cuyo caso la aportación será la resultante de la aplicación del cuadro.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Molinicos a 10 de junio de 2008.–El Alcalde, José González Osuna.

•15.292•

AYUNTAMIENTO DE MOTILLEJA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Motilleja en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de junio de 2008, aprobó provisionalmente la siguiente Ordenanza:

1.– Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía).

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a que durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente

anuncio en el *B.O.P.*, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen ajustadas a su derecho

En Motilleja a 12 de junio de 2008.—El Alcalde, Pedro José Charcos Expósito.

•15.957•

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Publicadas las bases, en el *B.O.P.* n.º 147, de 29 de diciembre de 2006, para proveer por el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración General, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2007, y publicadas en el *B.O.P.*, n.º 48, de 25 de abril de 2007, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo del año 2004, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, he resuelto:

Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

Aspirantes admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Camacho Alarcón, María	44.397.145-S
Campoy Torres, Alfonso	74.503.573-H
Cañadas Mota, Marta	44.399.189-N
Cañaveras Arteseros, María Ángeles	07.567.014-Z
Castilla Gómez-Pimpollo, Juana Antonia	71.218.514-A
Castillo Moreno, María Isabel	07.552.007-A
Ciudad Sevilla, Gema	47.051.040-D
Cortés Cuerda, Wenceslao Emilio	47.059.202-Y
Cortés Oliver, María Juana	47.071.113-A
Cuenca Villena, Jesús	05.165.640-R
Charco Fustel, Carmen Elisa	74.511.277-V
De la Cruz Rubio, Aníbal	47.058.141-A
De la Cruz Rubio, María del Carmen	44.389.074-V
Delgado Luján, Pedro José	47.074.863-G
Felipe Gómez, Francisco Javier	44.377.082-P
Felipe López, Manuel	47.056.066-K
Felipe Vela, María del Rosario	44.394.199-J
Fernández Gregorio, Juan Miguel	07.560.910-M
Galán Verdejo, Elena Isabel	07.566.335-W
Gallego Martínez, Monserrat	44.389.591-M
García Martínez, Francisco	53.141.614-E
García Rosa, María Magdalena	44.381.151-Y
García Gil, Juan Miguel	47.077.633-Z
García Sánchez, José Luis	47.053.501-D
Garrido Picazo, Juan Antonio	44.392.740-A
Gil Giménez, Encarnación	07.553.973-Z
Gómez Gómez, Adoración	47.052.797-H
Haro Cerezo, Isabel	07.564.059-A
Hernández López, Raquel	44.390.277-R
Herraez González, Angela María	44.392.200-S
Hortelano Ortiz, Víctor	47.066.564-P
Huerta Martínez, Esperanza	74.506.657-C
Igualada Jiménez, Eva	47.058.781-E
Jiménez Claramonte, María Luisa	07.564.449-W
Jiménez Moreno, Juan	44.386.389-T
Jiménez Sajardo, María Rosa	74.507.108-B
Juárez Arenas, Antonia	47.070.648-K
Juárez Arenas, María Isabel	47.057.448-T
López Cruz, María del Mar	44.382.413-A
Marcos Ríos, Concepción	44.378.056-Q
Martínez Mondejar, María Ascensión	25.143.407-Z
Martínez Padilla, Juan Francisco	05.159.629-Q

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Mira Verdejo, María del Carmen	05.200.092-E
Mora Cerezo, María del Carmen	52.637.194-S
Morales García, José Melanio	44.392.982-S
Morcillo Peinado, María Angeles	44.397.627-Z
Núñez Fernández, Consuelo	44.386.439-G
Ocaña Valero, Dolores	07.545.672-Q
Pastor Navarro, Elena	47.054.038-V
Pedron Pérez, María	48.497.740-D
Peñarrubia Carrión, María Cristina	44.387.135-X
Pérez Flores, María Llanos	47.051.959-P
Polo Gregorio, Eva María	07.548.751-J
Ramírez Valiente, Beatriz	07.554.120-T
Rodríguez Bueno, María	47.071.258-X
Saiz Lozano, María Luisa	47.075.851-A
Sánchez Alcantud, Juan Carlos	21.673.529-P
Sánchez González, María Victoria	52.759.363-P
Sánchez Martínez, Juan Francisco	47.064.801-Q
Sánchez Onrubia, Milagros Carmen	74.513.655-A
Serrano González, Antonio	44.375.444-A
Solera Bautista, Aurelia	07.555.958-K
Tébar Docón, Olga	47.061.229-D
Torres García, María Jesús	47.067.330-S
Vázquez Sáez, Sonia María	07.557.185-Y
Velasco Gemio, Sonia	47.059.917-P
Villar Pinilla, María José	44.394.510-W
Vinuesa Muñoz, Angel	33.886.702-C

Aspirantes excluidos:

Báidez López, Javier ⁽²⁾	47.057.861-E
Homigos Bermejo, Raquel ⁽¹⁾ y ⁽²⁾	47.056.490-P

Causas de exclusión:

– ⁽¹⁾ No aporta D.N.I.

– ⁽²⁾ No aporta título que acredite el cumplimiento de lo establecido en las bases.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar su solicitud.

Segundo.— Designar a los miembros del Tribunal calificador que valorarán el proceso selectivo, y que estará compuesto por los siguientes miembros, titulares y suplentes:

* Presidente: D. Pedro García Rodríguez.

Suplente: D. Francisco García Alcaraz.

* Secretario: D. Jesús García Sánchez.

Suplente: D^a Dolores Martínez Cruz

* Vocal Grupo Socialista: D. Francisco García Alcaraz.

Suplente: D^a Maribel Gahete Serrano.

* Vocal Grupo Independiente: D. Juan Sáez Valdelvira.

Suplente: D^a María Pilar García Piñero.

* Vocal Grupo Popular: Llanos Soria Oliver.

* Vocal Titular en representación de J.C.C.M.: D.

Joaquín Ortega Navarro.

Suplente: D. Fernando Izquierdo Sánchez.

* Vocal Administrativo Ayuntamiento de Pozo Cañada: D^a Rocío Beatriz Villaescusa García-Quijada.

* Vocal Administrativo Ayuntamiento de Albacete: D. Julián Martínez Rubio.

Suplente: D^a Consuelo García Ros.

* Vocal Administrativo Ayuntamiento de Chinchilla: No nombran miembro por falta de personal.

* Representante Funcionarios Ayuntamiento de Pozo Cañada: D. Fernando Belmonte Cortés.

Tercero.– Convocar a los miembros del Tribunal cali-

ficador así como a los aspirantes, para realizar la primera de las pruebas para el próximo, lunes, día 14 de julio de 2008, a las 11:00 horas, en el Colegio Público “Virgen del Rosario” de Pozo Cañada, sito en la Avda. Juan Pablo II, de nuestra localidad.

Cuarto.– Hacer pública la presente resolución, mediante su publicación en el *B.O.P.* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Pozo Cañada a 18 de junio de 2008.–El Alcalde, Pedro García Rodríguez. •15.962•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Intentada notificación a Promociones Plaza Altozano, S.L., sin que haya sido posible realizarla y cumplidos los trámites del artículo 92.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía decreta la caducidad del expediente nº 88/2007 de licencia de obras para construcción de once viviendas, garaje y trasteros con emplazamiento en calle Terrero, nº 53, 55 y 57 incoado por Promociones Plaza Altozano, S.L.

Contra la presente resolución, que tiene carácter defi-

nitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la presente resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete en plazo de dos meses a contar en ambos casos desde la fecha en que reciban la presente notificación.

La Roda a 3 de junio de 2008.–El Alcalde, ilegible.

•15.558•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 30/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco José Fernández García contra la empresa Estructuras y Montajes Brefont, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a 28 de abril de 2008.

Por presentado el anterior escrito de solicitud de ejecución por la Letrada de la parte actora, únase; y,

Parte dispositiva

Primero.– Se despacha la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Francisco José Fernández García contra Estructuras y Montajes Brefont, S.L.U. por un importe de 637,6 € de principal, desglosado según la siguiente liquidación:

- 615,03 € establecidos en sentencia.

- 22,57 € correspondiente al 10% de interés de demora

anual.

Más 98,82 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.– Trabar embargo sobre los bienes de la/s ejecutadas/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información a través de la aplicación informática ante la A.E.A.T. y Tráfico, así como oficiándose al Sr. Registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cinco días faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Así mismo podrá el deudor consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado de Banesto, Oficina Principal de Albacete, cuenta nº 0039/0000/64/0030/08.

Tercero.– Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.– Dese traslado de esta resolución y del escrito instando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.–Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.–El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Montajes Brefont, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 6 de junio de 2008.–La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •15.701•

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 21/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Antonio Cano Rodenas contra la empresa Construcciones Sandi 2007, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a 9 de junio de 2008.

Las anteriores informaciones de titularidad de la ejecutada/as, recabadas a través de la aplicación informática que este Juzgado tiene de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se unirán al procedimiento de su razón; y

Parte dispositiva

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Cuentas corrientes:

- Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.- Av. Isabel La Católica, 33 de Albacete.

- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.- C/ Feria 47 de Albacete.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la

cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandi, 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 9 de junio de 2008.-La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •15.702•

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 136/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Petru Muthi contra la empresa Proyectados de Yeso Luz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a 12 de mayo de 2008.

Parte dispositiva

Primero.- Se despacha la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Petru Muthi contra Proyectados de Yeso Luz, S.L., por un importe de 9.822,18 € de principal, más 1.522,43 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo sobre los bienes de la/s ejecutadas/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información a través de la aplicación informática ante la A.E.A.T. y Tráfico, así como oficiándose al Sr. Registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cinco días faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Así mismo podrá el deudor consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado de BANESTO,

Oficina Principal de Albacete, cuenta nº 0039/0000/64/0136/07

Tercero.- Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.- Dese traslado de esta resolución y del escrito instando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectados de Yeso Luz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 10 de junio de 2008.-La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •15.703•

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 109/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Florín Aurelián Varga e Ion Silviu Cristea contra la empresa Ferrallas Serralle Albacete, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a 10 de junio de 2008.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s Ferrallas Serralle Albacete, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.296,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de conti-

nuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, don Jesús Martínez Almazán.—
El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Serralle Albacete, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 10 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •15.706•

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 48/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Carlos Bautista Jiménez contra la empresa Ferrallas Serralle Albacete, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a 3 de junio de 2008.

Por presentado el anterior escrito de solicitud de ejecución por el Letrado de la parte actora, únase; y

Parte dispositiva

Primero.— Se despacha la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Juan Carlos Bautista Jiménez contra Ferrallas Serralle Albacete, S.L., por un importe de 1.524,69 € de principal, desglosado según la siguiente liquidación:

- 1.470,31 € establecidos en sentencia.

- 54,38 € correspondiente al 10% de interés de demora anual.

Más 236,32 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo sobre los bienes de la/s ejecutadas/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información a través de la aplicación informática ante la A.E.A.T. y Tráfico, así como oficiándose al Sr. Registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cinco días faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo podrá el deudor consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado de BANESTO, Oficina Principal de Albacete, cuenta nº 0039/0000/64/0048/08.

Tercero.— Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.— Dese traslado de esta resolución y del escrito instando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Serralle Albacete, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 3 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •15.705•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Sigfrido Mangas Morales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 y Mercantil de Albacete, Hago saber:

Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 5/08.

En la ciudad de Albacete a 23 de enero de 2008.

Roque Bleda Martínez, Magistrado de Primera Instancia número 3 y de lo Mercantil de Albacete; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 836/07, desahucio y reclamación de rentas, instados por don Pedro Minguez López, representado por el procurador Sra. Cuartero Rodríguez y asistido del letrado Sr. Tellez Puig,

contra Makan Keita y Mamadou Keita, declarados en rebeldía, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de la renta y reclamación de las rentas adeudadas,

Fallo

1.º) Estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Pedro Minguez López contra Makan Keita y Mamadou Keita debo declarar y declaro resuelto por impago de rentas y cantidades asimiladas el contrato de arrendamiento existente entre las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en calle Virgen de las Angustias número 5, Albacete, declarando como declaro el desahucio de los demandados, que deberán dejarla libre y a disposición de la actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento.

2.º) Asimismo, con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a Makan Keita y Mamadou Keita a que paguen a don Pedro Minguez López la cantidad de

2.074,46 euros, correspondientes a las rentas adeudadas y cantidades asimiladas de los meses de mayo (parte) a octubre de 2007 más las que se devenguen hasta la entrega efectiva de la vivienda, más intereses legales y costas.

3.º) Impongo las costas del juicio a la demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación que conocerá la Audiencia Provincial y que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días de la notificación.

Así por esta, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Y como consecuencia del ignorado paradero de Makan Keita y Mamadou Keita, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Albacete a 20 de mayo de 2008.—El Secretario,
Sigfrido Mangas Morales. •13.693•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE HELLÍN

EDICTO

Doña Teresa Ballester Manresa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Hellín,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 511/2007 a instancia de Encarnación García Cano, expediente de dominio para la reanudación del tracto de una octava parte indivisa de la siguiente finca registral: Casa en Hellín, calle de Peña Caída n.º 1, ocupa una extensión superficial de cuarenta y seis metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, herederos de Antonio Martínez Monreal; izquierda, Francisco Oliva, y espalda, herederos de Valentín Millán, correspondiéndose con la finca registral n.º 4.828, inscripción 1.ª, al folio 116, del tomo 91, libro 98 del Registro de la Propiedad de Hellín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de doña Agustina Vizcaíno López para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Hellín a 18 de diciembre de 2007.—La Secretaria Judicial, Teresa Ballester Manresa.

•15.964•

PRECIOS

* Suscripción anual: 84,84 €
* Suscripción semestral: 45,24 €
* Suscripción trimestral: 28,29 €
* Número del día: 0,80 €
* Número atrasado: 1,02 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,04 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 67,86 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1/2 página: Tarifa ordinaria, 135,71 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1 página: Tarifa ordinaria, 271,42 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

* Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 62,22 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

